



### **Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá**

Bogotá, agosto primero (1°) de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo. 110014003004-2001-01011-00.

Atendiendo a los escritos que anteceden, se comunica a los solicitantes Yesid Huertas, Claudia Garzón Vargas y Javier Triana, que contra los despachos judiciales no procede el derecho de petición, por cuanto el trámite pertinente está encuadrado en el estatuto procesal civil<sup>1</sup> y para el caso en el Decreto 2591 de 1991.

No obstante, se les informa a los petentes que la secretaría en varias oportunidades ha requerido al área de Archivo Central del Centro de Servicios Administrativos jurisdiccionales para los Juzgados Civiles, Laborales y de Familia, para que el proceso de la referencia sea puesto a disposición del juzgado, sin que ello haya ocurrido.

De igual forma, se les hace saber, que no es posible para el despacho efectuar directamente el desarchive requerido, dado que la custodia se encuentra en cabeza del área antes referida y en bodegas que se encuentran fuera de esta jurisdicción.

A pesar de lo anterior, se ordena requerir por secretaría, mediante oficio al área de Archivo Central del Centro de Servicios Administrativos jurisdiccionales para los Juzgados Civiles, Laborales y de Familia, para que, a la mayor brevedad posible, coloquen a disposición del juzgado el proceso de la referencia.

Por último, se requiere a los solicitantes, Yesid Huertas, Claudia Garzón Vargas y Javier Triana, para que acrediten en legal forma la calidad en la que pretenden actuar y precisen el interés que les asiste para efectuar la petición de desarchive.

Comunicar la presente decisión a los peticionarios por el medio más expedito y eficaz.

**2.** Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio

---

1. Corte Constitucional, Sentencia T-215-A de 2011 Magistrado Ponente Mauricio González Cuervo.

de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional [cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Notifíquese y cúmplase.

La Jueza,



**María Fernanda Escobar Orozco**

<p><b>Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá</b> <b>Notificación por Estado:</b> La providencia anterior es notificada por anotación en <b>Estado # 28</b> <b>Hoy 02 de agosto de 2023.</b></p> <p>La Secretaria, Novis del Carmen Mosquera García</p>
---

**Firmado Por:**  
**Maria Fernanda Escobar Orozco**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 004**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **955d52b46d27dfd45eeeadd22e0fe0ae3d075dfce8250d58c8aec6d2e37222c4**

Documento generado en 27/07/2023 08:14:01 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## **Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá**

Bogotá, agosto primero (1°) de dos mil veintitrés (2023)

Pertenencia. 110014003004-2015-01343-00.

Atendiendo a los documentos que anteceden, se ordena:

**1.** Oficiar por secretaría a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá - Zona Norte, comunicando la medida de inscripción ordenada por auto de 30 de enero de 2019 (f. 377, C. 1) demanda principal.

En atención al artículo 11 de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022, el cual señala que *"Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial."* Se debe por parte de secretaría verificar el envío de la mencionada comunicación.

En caso de que la parte lo trámite, se advierte que para efectos de entregar y hacer cada procedimiento digitalmente, la secretaría de ser el caso deberá solicitar acreditación vía electrónica a quien retire estos oficios.

2. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional [cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Notifíquese y cúmplase.

La Jueza,



**María Fernanda Escobar Orozco**

**Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá**  
**Notificación por Estado:**  
La providencia anterior es notificada  
por anotación en **Estado # 28**  
Hoy 02 de agosto de 2023.  
La Secretaria, Novis del Carmen Mosquera Garcia

**Firmado Por:**  
**Maria Fernanda Escobar Orozco**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 004**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb3b567a4b7bb61a047f308d5bc1fac2a3cff53a5bde466d2b5fe59e45802381**

Documento generado en 26/07/2023 06:39:23 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

### Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, agosto primero (1°) de dos mil veintitrés (2023)

Pertenencia. 110014003004-2018-00569-00.

En atención al informe secretarial, se ordena:

1. Tener en cuenta para los efectos legales a que haya lugar, que la parte demandante recorrió fuera del término concedido el traslado de las excepciones de mérito formuladas por el demandado Uriel Gregorio Galvis Salamanca.
2. Vuelvan al despacho las presentes diligencias, una vez en firme el presente auto, con el fin de continuar con el trámite que en derecho corresponda.
3. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional [cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Notifíquese y cúmplase.

La Jueza,

**María Fernanda Escobar Orozco**

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá  
**Notificación por Estado:**  
La providencia anterior es notificada  
por anotación en Estado # 28  
Hoy 02 de agosto de 2023.  
La Secretaria, Novis del Carmen Mosquera García

**Firmado Por:**  
**Maria Fernanda Escobar Orozco**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 004**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ed84ce2919887dabc0c82b6a35fc694059c56df8f323157f7f45b9119169604**

Documento generado en 26/07/2023 02:07:51 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá**

Bogotá, agosto primero (1°) de dos mil veintitrés (2023)

Verbal. 110014003004-2018-00813-00.

Reunidos los requisitos legales y de conformidad con el artículo 306 en concordancia con el artículo 430 del Código General del Proceso, se ordena Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía de María Belén Mora Barreto contra Eleuterio Riaño Patiño y Samira Poveda, por las siguientes cantidades de dinero:

1. \$4.000.000 M/cte., por concepto de condena en costas de primera y segunda instancia, junto con intereses legales causados, liquidados a la tasa del 6% anual de conformidad con el artículo 1617 del Código Civil desde que la obligación se hizo exigible y hasta que se verifique su pago total.
2. Costas y agencias se decidirá en su momento oportuno.
3. Notificar este auto a la parte demandada POR ESTADO e infórmele que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para excepcionar.
4. Reconocer personería al profesional del derecho Rafael Antonio Romero Barreto, como apoderado judicial de la parte demandante, para efectos de la presente acción.
5. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional [cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Notifíquese y cúmplase.

La Jueza,

**María Fernanda Escobar Orozco (1)**

<p><b>Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá</b> <b>Notificación por Estado:</b> La providencia anterior es notificada por anotación en Estado # 28 Hoy 02 de agosto de 2023. La Secretarías, Novis del Carmen Mosquera García</p>
---

**Firmado Por:**  
**Maria Fernanda Escobar Orozco**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 004**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **381fe3fb132e84f6f87e292b8f37a22dac1f6e8cdd1e27c8da915b067187c271**

Documento generado en 26/07/2023 02:07:52 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

### Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, agosto primero (1°) de dos mil veintitrés (2023)

Verbal. 110014003004-2018-00813-00.

Atendiendo las documentales que anteceden, se ordena:

**1.** Levantar la inscripción de la demanda que pesa sobre el bien inmueble cautelado en el presente asunto. Oficiar por secretaría como corresponda.

En atención al artículo 11 de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022, el cual señala *"Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial."* Se debe por parte de secretaria verificar el envío de la mencionada comunicación. En caso de que la parte lo trámite, se advierte que para efectos de entregar y hacer cada procedimiento digitalmente, la secretaría de ser el caso deberá solicitar acreditación vía electrónica a quien retire estos oficios.

**2.** Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional [cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Notifíquese y cúmplase.

La Jueza,

**María Fernanda Escobar Orozco (1)**

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá

**Notificación por Estado:**

La providencia anterior es notificada  
por anotación en Estado # 28  
Hoy 02 de agosto de 2023.

La Secretaría, Novis del Carmen Mosquera García

**Firmado Por:**  
**Maria Fernanda Escobar Orozco**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 004**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **487a5eadda43b46942440fef5508f4c4e57b1f3d707371aa8f087e3f87501a4a**

Documento generado en 26/07/2023 02:07:39 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá**

Bogotá, agosto primero (1°) de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo. 110014003004-2019-00209-00.

Atendiendo las documentales que anteceden, se ordena:

1. Requerir al abogado Camilo Mario Gascón Castillo, para que, a la mayor brevedad posible, allegue a los autos todos los documentos correspondientes a la notificación del acreedor hipotecario, esto es, el aviso, las copias cotejadas de los anexos que le fueron remitidos. Lo anterior se precisa para efectos de verificar la notificación al citado acreedor.
2. Oficiar por secretaría, a la Alcaldía Local de Usaquén, para que a la mayor brevedad posible, remita a este estrado judicial, el despacho comisorio # 0008, el cual fue auxiliado el 19 de julio de 2023.
3. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional [cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Notifíquese y cúmplase.

La Jueza,

**María Fernanda Escobar Orozco**

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá  
Notificación por Estado:  
La providencia anterior es notificada  
por anotación en Estado # 28  
Hoy 02 de agosto de 2023.  
La Secretaría, Novis del Carmen Mosquera García

**Firmado Por:**  
**Maria Fernanda Escobar Orozco**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 004**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b05c88eb24cec5ac223c40a5edf8e66a6fb4131428bb83af522056004b0db21**

Documento generado en 26/07/2023 02:07:40 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá**

Bogotá, agosto primero (1°) de dos mil veintitrés (2023)

Liquidación patrimonial. 110014003004-2019-00527-00.

Atendiendo a los documentos que anteceden, se ordena:

- 1.** Incorporar a los autos la comunicación proveniente del auxiliar Francisco Javier Martínez Rojas, que da cuenta sobre los motivos por los cuales no le es posible aceptar el cargo y tener en cuenta para los efectos legales a que haya lugar.
- 2.** Releva el auxiliar de la justicia que fuera previamente nombrado, y en su lugar se designa como liquidador de los bienes de la persona natural concursada a la persona que aparece relacionada en el acta anexa, quien pertenece a la lista de liquidadores Clase C de la Superintendencia de Sociedades. Librar la comunicación respectiva.
- 3.** Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20- 11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional [cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Notifíquese y cúmplase

La Jueza,

**María Fernanda Escobar Orozco**

**Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá**  
**Notificación por Estado:**  
La providencia anterior es notificada  
por anotación en Estado # 28  
Hoy 02 de agosto de 2023.  
La Secretaria, Novis del Carmen Mosquera García

**Firmado Por:**  
**Maria Fernanda Escobar Orozco**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 004**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **383dc2db7ae09c662a02f17aad42121b635469c8cd4875e821fd2359318bb7ac**

Documento generado en 26/07/2023 02:07:41 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

### Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, agosto primero (1°) de dos mil veintitrés (2023)

Liquidación patrimonial. 110014003004-2019-00829-00.

Atendiendo a los documentos que anteceden, se ordena:

1. Reconocer personería jurídica al profesional del derecho Daniel Felipe Amaya Rodríguez, como apoderado judicial de la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones, para efectos de la presente acción.
2. Vuelvan al despacho las presentes diligencias, una vez en firme el presente auto, con el fin de continuar con el trámite que en derecho corresponda.
3. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional [cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Notifíquese y cúmplase.

La Jueza,

**María Fernanda Escobar Orozco**

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá  
Notificación por Estado:

La providencia anterior es notificada  
por anotación en Estado # 28  
Hoy 02 de agosto de 2023.

La Secretaria, Novis del Carmen Mosquera García

**Firmado Por:**  
**Maria Fernanda Escobar Orozco**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 004**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf4a12c1d49c27503e25348420deb72cfe9ece7c64c84bc3d87e87eb56cf1f84**

Documento generado en 26/07/2023 02:07:42 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

### **Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá**

Bogotá, agosto primero (1°) de dos mil veintitrés (2023)

Verbal. 110014003004-2019-00897-00.

Atendiendo las documentales que anteceden, se ordena:

**1.** Requerir por secretaría a la Policía Nacional - SIJIN - Seccional Automotores, para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la recepción de los respectivos oficios, informen el trámite impartido a la orden comunicada a través del oficio 1256/oc de 25 de julio de 2022, toda vez que a la fecha no se tiene conocimiento si se ha acatado la orden.

Remitir copia del oficio respectivo y de la sentencia de 3 de mayo de 2022, junto con la presente comunicación.

En atención al artículo 11 de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022, el cual señala que *"Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial."*

Se debe por parte de secretaría verificar el envío de la mencionada comunicación. En caso de que la parte lo trámite, se advierte que para efectos de entregar y hacer cada procedimiento digitalmente, la secretaría de ser el caso deberá solicitar acreditación vía electrónica a quien retire estos oficios.

**2.** Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado

puede ser enviado al correo institucional [cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Notifíquese y cúmplase.

La Jueza,



**María Fernanda Escobar Orozco**

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá

Notificación por Estado:

La providencia anterior es notificada  
por anotación en Estado # 28  
Hoy 02 de agosto de 2023.

La Secretaria, Novis del Carmen Mosquera García

**Firmado Por:**  
**Maria Fernanda Escobar Orozco**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 004**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f4fdd0eb8f4d6ae1a3cf65ed117d84d061dbfa1a6d8b827690784ff26ce4381**

Documento generado en 26/07/2023 02:07:43 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá**

Bogotá, agosto primero (1°) de dos mil veintitrés (2023)

Liquidación patrimonial. 110014003004-2019-00959-00.

Atendiendo a los documentos que anteceden, se ordena:

**1.** Oficiar por secretaría en los términos ordenados en el numeral sexto del auto de 25 de noviembre de 2019 (fls. 65 y 66).

En atención al artículo 11 de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022, el cual señala que *"Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial."* Se debe por parte de secretaría verificar el envío de la mencionada comunicación.

En caso de que la parte lo trámite, se advierte que para efectos de entregar y hacer cada procedimiento digitalmente, la secretaría de ser el caso deberá solicitar acreditación vía electrónica a quien retire estos oficios.

**2.** Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional [cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Notifíquese y cúmplase.

La Jueza,

**María Fernanda Escobar Orozco**

**Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá**  
**Notificación por Estado:**

La providencia anterior es notificada  
por anotación en Estado # 28  
Hoy 02 de agosto de 2023.

La Secretaría, Novis del Carmen Mosquera García

**Firmado Por:**  
**Maria Fernanda Escobar Orozco**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 004**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **45ed6c562e0ef67c32abf53d88b02b3c83c052a22269140b528cfd6eb5e2456a**

Documento generado en 26/07/2023 02:07:43 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá**

Bogotá, agosto primero (1°) de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo. 110014003004-2019-00997-00.

Atendiendo a los documentos que anteceden, se ordena:

**1.** Decretar el secuestro del vehículo de placa IJV-941, denunciado como propiedad del demandado Jorge Enrique Alvarado Amado, el cual se encuentra a disposición del juzgado en el parqueadero ubicado en la carrera 127 # 15B-35 Lote 8 del barrio Fontibón y conforme a lo establecido por el artículo 38 del Código General del Proceso, este Juzgado dispone comisionar a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá para Conocimiento de Despachos Comisorios Reparto y/o Consejo de Justicia de Bogotá y/o Alcalde Local Respectivo, a quien se dispone librar despacho comisorio con los insertos del caso y amplias facultades, inclusive la de designar secuestro.

Librar la comunicación respectiva.

**2.** Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20- 11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional [cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,

**María Fernanda Escobar Orozco**

**Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá**  
**Notificación por Estado:**  
La providencia anterior es notificada  
por anotación en Estado # 28  
Hoy 02 de agosto de 2023.  
La Secretaria, Novis del Carmen Mosquera García

**Firmado Por:**  
**Maria Fernanda Escobar Orozco**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 004**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f5ab30512f47dc1e1a781edee41582d6d23be05a7184fc05e9a054b3131f973d**

Documento generado en 26/07/2023 02:07:44 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

### Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, agosto primero (1°) de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo. 110014003004-2019-01031-00.

Atendiendo a la documental que antecede, y de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, se ordena:

**Primero.** Terminar el presente proceso por pago total de la obligación.

**Segundo.** Decretar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas en el presente asunto. Secretaría realice los oficios pertinentes. En caso de existir embargo de remanentes respecto de los bienes aquí embargados, ponerlos a disposición de la autoridad que los solicitó.

**Tercero.** Desglosar y entregar los documentos base de la acción ejecutiva a la parte demandada, dejando las constancias a que haya lugar.

**Cuarto.** No condenar en costas.

**Quinto.** Archivar el expediente, una vez cumplido lo anterior.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional [cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,

**María Fernanda Escobar Orozco**

**Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá**  
**Notificación por Estado:**  
La providencia anterior es notificada  
por anotación en Estado # 28  
Hoy 02 de agosto de 2023.  
La Secretaria, Novis del Carmen Mosquera García

**Firmado Por:**  
**Maria Fernanda Escobar Orozco**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 004**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e2fb38ba138f1a31e7520b84a4488cb175bb2d2d1ea10297558b467865984941**

Documento generado en 27/07/2023 08:14:01 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, agosto primero (1º) de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo. 110014003004-2020-00116-00.

Atendiendo a los documentos que anteceden, se ordena:

**1.** Previo a decidir lo que en derecho corresponda la parte interesada debe aportar el poder a que hace referencia el escrito de terminación a efectos de dar trámite a la solicitud en los términos del artículo 461 del Código General del Proceso.

**2.** Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional [cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Notifíquese.

La Jueza,

**María Fernanda Escobar Orozco**

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá  
**Notificación por Estado:**  
La providencia anterior es notificada  
por anotación en Estado # 028  
Hoy 2 de agosto de 2023.  
La Secretaria, Novis del Carmen Mosquera García

Firmado Por:

María Fernanda Escobar Orozco

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5313a4acf2d94f6f56b4a36c073313e33de40f24bbf4b7290617ad31931c0f9b**

Documento generado en 26/07/2023 06:13:12 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, agosto primero (1°) de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo. 110014003004-2020-00530-00.  
Confirmación. 46775.

Atendiendo a los documentos que anteceden, se ordena:

1. Incorporar a los autos las diligencias realizadas por la actora para efectos de notificar la orden de pago a la parte demandada con resultados negativos.
2. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional [cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Notifíquese.

La Jueza,

**María Fernanda Escobar Orozco**

**Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá**

**Notificación por Estado:**

La providencia anterior es notificada  
por anotación en Estado # 028  
Hoy 2 de agosto de 2023.

La Secretaría, Novis del Carmen Mosquera García

**Firmado Por:**  
**Maria Fernanda Escobar Orozco**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 004**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **01daa05c646591246cdd49fdd79cbe0a172e5bd9eb5c0ba25c8c4ed49f0e9caf**

Documento generado en 26/07/2023 11:46:45 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

### **Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá**

Bogotá, agosto primero (1°) de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo. 110014003004-2021-00057-00.

Confirmación. 117708.

Atendiendo a los documentos que anteceden, se ordena:

**1.** Decretar el embargo de los remanentes o de los bienes que por cualquier causa llegaren a desembargarse de propiedad del demandado Antonio Lemos dentro del proceso que cursa en el Juzgado 6 Civil Municipal de Buenaventura Valle del Cauca.

Librar oficio por secretaría con destino al mencionado juzgado.

Limitar la anterior medida a la suma de \$81.000.000 M/cte.

En atención al artículo 11 de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022, el cual señala que *"Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial."* Secretaría verificar el envío de la mencionada comunicación.

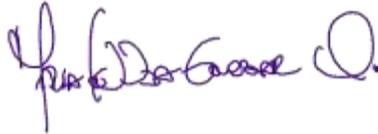
En caso de que la parte lo trámite, se advierte que para efectos de entregar y hacer cada procedimiento digitalmente, la secretaría de ser el caso, deberá solicitar acreditación vía electrónica a quien retire estos oficios.

**2.** Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio

de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional [cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,



**María Fernanda Escobar Orozco**

<p><u>Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá</u> <u>Notificación por Estado:</u> La providencia anterior es notificada por anotación en <b>Estado # 28</b> <b>Hoy 02 de agosto de 2023.</b></p> <p>La Secretaria, Novis del Carmen Mosquera García</p>
---

**Firmado Por:**  
**Maria Fernanda Escobar Orozco**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 004**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1120650d76c355d3bd1ba4700d8946db510dfdf42a329f002fd66e4f247e69d1**

Documento generado en 26/07/2023 10:54:19 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



### Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, agosto primero (1º) de dos mil veintitrés (2023)

Verbal. 110014003004-2021-00100-00.

Confirmación. 124264.

En atención al informe secretarial que antecede, se ordena:

1. Fijar el **catorce (14) de agosto dos mil veintitrés (2023), a las ocho de la mañana (8:00 am.)**, para llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo 373 del Código General del Proceso, la misma se llevará a cabo de forma virtual a través del medio tecnológico que oportunamente se les informará a las partes, junto con sus apoderados.
2. Conforme con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional [cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,

**María Fernanda Escobar Orozco**

<p><b>Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá</b> <b>Notificación por Estado:</b> La providencia anterior es notificada por anotación en Estado # 028 Hoy 2 de agosto de 2023.  La Secretaria, Novis del Carmen Mosquera García</p>
---

**Firmado Por:**  
**Maria Fernanda Escobar Orozco**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 004**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a0ce2a67b67eaf1cfc3193dcbc2b86eb0cdeb7465f69128f20664a1aed7e9cdd**

Documento generado en 26/07/2023 06:13:13 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



### **Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá**

Bogotá, agosto primero (1°) de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo. 110014003004-2021-00253-00.

Confirmación. 151225.

Dando alcance a las disposiciones del artículo 278 del Código General del Proceso, se encuentra que se hace necesario emitir decisión de fondo (sentencia anticipada) que pone fin a la instancia, previos los antecedentes y consideraciones que a continuación se exponen.

#### **Antecedentes.**

Actuando a través de apoderado judicial, el Banco de Bogotá presentó demanda ejecutiva de menor cuantía en contra de Didier Hernán Zapata Jaramillo.

En la demanda se señaló que el señor Zapata Jaramillo se constituyó en deudor del demandante mediante el pagaré base de la ejecución 458855195, por la suma de \$60.400.000 M/cte., el cual debía ser cancelado mediante cuotas mensuales, no obstante, se encuentra en mora de su pago a partir del 5 de febrero de 2020.

Mediante auto de 7 de abril de 2021 (pdf. 03) se libró mandamiento de pago dentro del presente asunto, notificándose la parte demandada a través de curador *ad litem*, tal como consta en el acta que obra al pdf 24 de la encuadernación principal.

Dentro del término legal otorgado, el referido curador contestó la demanda, proponiendo las excepciones de mérito de prescripción de la acción ejecutiva y la genérica, bajo el argumento que el fenómeno había afectado las obligaciones que aquí se ejecutan teniendo en cuenta las fechas de exigibilidad de cada una de las cuotas de las obligaciones ejecutadas.

Por su parte, en la réplica a dichos medios exceptivos, la apoderada del extremo demandante solicitó la denegación de la defensa formulada, toda vez que, como se puede observar en las pretensiones de la demanda las cuotas por concepto de capital en mora se hicieron exigibles a partir del mes de mayo de 2020, luego si tiene en cuenta la fecha

de notificación del curador que fue el 20 de abril de 2023 no se cumple con los requisitos del artículo 789 del Código de Comercio.

Y en relación a la cuota de intereses corrientes se le haya la razón al curador, pues en este caso no se intentó la notificación una vez admitida la demanda en razón a que se estaban practicando las medidas cautelares.

### **Consideraciones.**

El artículo 278 del Código General del Proceso, en su parte pertinente señala que "En cualquier estado del proceso, el juez **deberá** dictar sentencia anticipada, total o parcial, en los siguientes eventos: (...)2. Cuando no hubiere pruebas por practicar. 3. Cuando se encuentre probada la cosa juzgada, la transacción, la caducidad, la prescripción extintiva y la carencia de legitimación en la causa (...)" (subrayado intencional).

Sea lo primero señalar que el juzgado es competente para de la presente acción, en virtud a la naturaleza del proceso, la cuantía de este. Las partes tienen capacidad jurídica y procesal para comparecer al presente juicio y se respetó el debido proceso y defensa del extremo demandado.

Ningún reparo debe formularse por esta judicatura en lo atinente a los presupuestos del proceso, como quiera que la competencia para conocer de la suerte de la acción le está adscrita en primera instancia a la especialidad, y grado a la que pertenece este Juzgado, los litigantes ostentan tanto capacidad procesal como para ser parte y la demanda es apta formalmente.

En este orden de ideas, teniendo en cuenta que el título que se ejecuta se trata de un Pagaré, y que en la defensa presentada se hace referencia al término prescriptivo de 3 años, se procede a realizar el estudio de la prescripción de la acción cambiaria.

Hecha la anterior precisión y de cara a la excepción alegada por el curador ad-litem del ejecutado Didier Hernán Zapata Jaramillo denominada "prescripción de la acción ejecutiva" memórese que este fenómeno se encuentra tipificado en el artículo 2512 del Código Civil, como un modo de adquirir el dominio y al mismo tiempo, de extinguir las acciones y derechos. Se traduce entonces en la inactividad del titular al no ejercitar el derecho de que se trata y que vencido el término previsto en la ley se consolida liberando al deudor de la obligación a su cargo. Cuando la prescripción asume la modalidad de extintiva, que es la que nos interesa, en el caso bajo examen, para

que opere deben concurrir estos requisitos: Transcurso del tiempo e inacción del acreedor. Por lo demás, debe ser alegada por el demandado y no suspendida ni interrumpida.

Debe tenerse en cuenta que la acción que aquí se ejercita se hace con base en un pagaré, y en materia de prescripción de la acción cambiaria directa de esta clase de títulos valores el Código de Comercio expresa en el artículo 789 que *"La acción cambiaria directa prescribe en tres años a partir del día del vencimiento"*.

Sobre el particular, así como es consagrado el fenómeno de la prescripción en nuestra legislación, también se regulan aspectos propios de su interrupción, siendo ella: la natural y la civil.

Por la primera se entiende aquella situación en la que el deudor de manera expresa o tácita reconoce la obligación a su cargo frente al acreedor, bien sea efectuando manifestación directa o que de ciertos hechos se deduzca implícitamente que se tiene obligación cambiaria en su contra y en favor del acreedor. Por la segunda, la interrupción que surge por la utilización de los medios de ley para buscar el pago de la obligación, valga decir, la presentación de la demanda, pero siempre que se cumplan los presupuestos del artículo 94 del Código General del Proceso, porque de no llenarse tales exigencias, solamente se entenderá interrumpida la prescripción con la notificación del mandamiento ejecutivo, ya sea directamente al deudor, o bien a través de curador.

Respecto del fenómeno de la prescripción extintiva tiene sentado la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, que *"(...) El cargo, ciertamente, acepta que "cuestiona una jurisprudencia constante y pacífica, en tanto, propende el cambio de jurisprudencia. A lo sumo, que se mantenga, **respecto del acreedor negligente, pues al comportar una sanción, esa consecuencia se escapa a quien, como en el caso ha sido diligente en el ejercicio de sus derechos. La corrección de la jurisprudencia o su matización, como se observa, abrea en la necesidad de distinguir la situación del deudor cartular que no ha sido compelido para el pago, del que si fue demandado con ese mismo propósito. Se trata entonces, siguiendo la dialéctica de la censura, de establecer si cabe poner en un segundo plano de igualdad absoluta a quien nunca ha ejercido la acción cambiaria, dejando, por tanto, caducar o prescribir el derecho, con el acreedor que sí promovió tempestivamente el proceso ejecutivo, pero que se vio fracasar su aspiración por "(...) incidencias (...), ajenas a su actuar (...)"<sup>1</sup>. (Se resalta).***

---

1. SC2343-2018, del 26 de junio de 2018. M.P. Luis Armando Tolosa Villabona.

Acogiendo el despacho la posición jurisprudencial, y teniendo en cuenta que el curador ad-litem alegó que operó la prescripción de la acción cambiaria directa en defensa del demandado, con base en el acervo probatorio, se procede a su análisis:

Está probado que el demandado Didier Hernán Zapata Jaramillo otorgó el pagaré en favor del Banco de Bogotá, hoy demandante, legitimo tenedor del título valor al ser el beneficiario de la orden de pago.

Frente a este hecho, no hay controversia alguna, pues la parte demandada por intermedio del curador ad-litem únicamente propuso la excepción de prescripción de la acción cambiaria.

En relación a la excepción planteada, debe tenerse en cuenta que la acción cambiaria directa en tratándose de títulos valores (pagarés), se consolida trascurridos 3 años contados a partir de la exigibilidad (artículo 789 del Código de Comercio). Que, para el asunto bajo examen, para el pagaré # 458855195, se concretó la primera el 5 de mayo de 2023, la segunda el 5 de junio de 2023, así sucesivamente, ello partiendo de la base que, el término no se haya interrumpido natural o civilmente, siendo la segunda la que interesa analizar.

Ahora el artículo 94 del Código General del Proceso prevé que la prescripción se interrumpe con la presentación de la demanda si el mandamiento de pago se notifica dentro del año siguiente contado a partir del día siguiente a la notificación a la parte demandante de la aludida providencia.

Descendiendo al caso bajo, el mandamiento de pago se profirió el 7 de abril de 2021 y se notificó mediante estado el 8 siguiente (pdf. 03), lo que quiere decir, que la demandante contaba como plazo máximo para notificar al demandado el 8 de abril de 2022, término que, no obstante, no opera para el presente caso, dado el termino de los tres años consagrado en el artículo 789 del Código de Comercio, so pena de no interrumpirse la prescripción.

Frente a esta carga procesal, la notificación personal del demandado, pese a que la parte actora intentó su notificación en varias oportunidades (pdf 06, 08, 13 y 16), sin lograr su cometido, actuaciones que llevaron a emplazar al demandado ante la imposibilidad de notificarlo en la manera que regula el artículo 291 del Código General del Proceso y al desconocer otra dirección física o electrónica donde se puede enterar a la pasiva del mandamiento de pago, actuaciones que se adelantaron antes de que operara la prescripción.

En auto de 7 de febrero de 2023 (pdf 19) se ordenó el emplazamiento del demandado, el cual se realizó efectivamente.

De lo actuado en el asunto, se observa que fue hasta el 11 de abril del 2023 (pdf 22), que se designó curador ad-litem al demandado, y quien se notificó el 20 de abril de 2023 (pdf. 24). Pese a que la notificación del mandamiento de pago no se efectuó dentro del término de los tres años, para la interrupción de la prescripción de algunas de las cuotas de intereses corrientes pendientes de pago, lo cierto es que, de cualquier forma, la prescripción no operó en este caso, por las siguientes razones:

La demanda fue presentada ante el Centro de Servicios Judiciales el 24 de marzo de 2021 (pdf 02), es decir, antes de que operara la prescripción de la acción cambiaria.

Si bien el mandamiento de pago fue notificado después de transcurridos tres años, ello obedeció a diferentes factores que son ajenos al acreedor, la imposibilidad de notificar al demandado, pues se revela que la parte demandante pese a que fue diligente en iniciar la acción ejecutiva antes de que operara la prescripción y de adelantar el trámite de notificación del demandado, no puede afirmarse que dejó correr el fenómeno de la prescripción por desidia o negligencia, pues antes de que acaeciera la prescripción, adelantó varias diligencias tendientes a lograr ese cometido, el cual, se frustró ante la imposibilidad de localizar al demandado, lo cual llevó al emplazamiento.

Al respecto, la Corte Constitucional, reiterando su posición frente al tema, en sentencia T-281-15 indicó que **"El demandante que ha ejercido oportunamente el derecho de acción, no puede soportar en su contra la desidia o morosidad de quien debe realizar la notificación, mucho menos la conducta del demandado encaminada a eludirla con el fin de paralizar el proceso, haciendo nugatorio el derecho de quien acude a la administración de justicia. (...) Para la Sala, la necesidad de practicar la notificación del mandamiento de pago está en cabeza de la administración judicial, pues el demandante acude ante ella solicitando el cumplimiento de una obligación, para la cual anexa el título valor y la dirección de quien es señalado como deudor. En caso de no poder realizarse la notificación personal, se hace la notificación por edicto, según lo preceptuado por la ley y será responsabilidad del juez decretar oportunamente el emplazamiento. (...) la decisión del juez que considere simple y llanamente que opera la interrupción de la prescripción, por no**

notificarse al demandado dentro del lapso contenido en el artículo 90 del C.P.C., sin consideración a las diversas actuaciones del demandante, vulnera uno de los elementos que integran no sólo el núcleo esencial del derecho al debido proceso (artículo 29) sino del derecho mismo de acceso a la administración de justicia (artículo 229)"-se resalta-.

Acogiendo la posición del máximo Tribunal Constitucional, no encuentra razones este Juzgado para atender de manera favorable la solicitud de prescripción de la acción cambiaria directa, pues como lo ha señalado al Corporación, no puede perder de vista que el demandante adelantó diferentes actuaciones para lograr la notificación, sin que se observe, que el proceso se encontrara en parálisis procesal o abandono.

En conclusión, la prescripción de la acción cambiaria directa no operó de plano derecho u objetivamente, toda vez que el acreedor fue diligente en acudir a la administración de justicia a fin de ejercer el cobro del pagaré, y hubo una serie de hechos ajenos que impidieron e incidieron en su aspiración de notificar al demandado dentro de la oportunidad legal de los tres años que prevé el artículo 789 del Código de Comercio, para efecto de lograr la interrupción de la prescripción.

Corolario de todo lo anterior se seguirá adelante la ejecución, ante el fracaso de la excepción denominada *prescripción de la acción ejecutiva*.

Frente a la excepción que denominó "*genérica*" por sustracción de materia se niegan, dado que no hay lugar a reconocer excepción alguna de oficio, como quiera que no se encuentra probada la prescripción (artículo 278 del Código General del Proceso).

Así las cosas, se seguirá adelante la ejecución, ante el fracaso de las defensas.

En virtud de lo expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá administrando justicia en nombre de la República, y por autoridad de la ley.

#### **Resuelve.**

**Primero.** Declarar no probada las excepciones de mérito denominadas "*prescripción de la acción ejecutiva*" y la "*genérica*", formuladas por el curador ad-litem del ejecutado, en virtud a las motivaciones de esta providencia.

**Segundo.** Continuar con la presente ejecución, tal como se dispuso en el auto mandamiento de pago, y respecto de las obligaciones allí reconocidas.

**Tercero.** Decretar el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados.

**Cuarto.** Practicar la liquidación del crédito en la forma y términos previstos en el artículo 446 del Código General del Proceso.

**Quinto.** Condenar en costas al extremo pasivo. Incluir la suma de \$2.000.000 M/cte., como agencias en derecho (artículo 366 del Código General del Proceso).

Advertir a las partes, que todo memorial que sea radicado ante el Juzgado, debe remitirse con copia a su contraparte y acreditar dicha actuación, tal como lo preceptúa el numeral 14 del artículo 78 del código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020.

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,



**María Fernanda Escobar Orozco**

<p><u>Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá</u> <u>Notificación por Estado:</u> La providencia anterior es notificada por anotación en Estado # 28 Hoy 02 de agosto de 2023. La Secretaria, Novis del Carmen Mosquera Garcia</p>
--

**Firmado Por:**  
**Maria Fernanda Escobar Orozco**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 004**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **67d952b03e7822085960e435a40c3f0cfd8a6e5202be2510b6274daf2864d914**

Documento generado en 27/07/2023 08:13:55 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

### Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, agosto primero (1°) de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo. 110014003004-2021-00543-00.

Confirmación. 199353.

Atendiendo a las documentales que anteceden, se ordena:

1. Reconocer personería a la profesional del derecho Diana Esperanza León Lizarazo, como apoderada judicial de la demandante Bancolombia S.A., para efectos de la presente acción, de acuerdo con el poder de sustitución aportado.
2. Remitir por secretaría el expediente a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad para que allí se continúe el trámite correspondiente conforme fue ordenado por auto de 3 de mayo de 2023.
3. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional [cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,

**María Fernanda Escobar Orozco**

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá  
**Notificación por Estado:**  
La providencia anterior es notificada  
por anotación en Estado # 28  
Hoy 02 de agosto de 2023.  
La Secretarías, Novis del Carmen Mosquera García

**Firmado Por:**  
**Maria Fernanda Escobar Orozco**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 004**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c63a60df6109bf4245f792f1f38de56d54514a308f49a16ace653e557581e91**

Documento generado en 26/07/2023 10:54:20 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

### Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, agosto primero (1°) de dos mil veintitrés (2023)

Pago directo. 110014003004-2021-00559-00.

Confirmación. 201488.

Atendiendo a los documentos que anteceden, se ordena:

1. Incorporar a los autos la comunicación proveniente del Parquero Servicios Integrados Automotriz S.A.S., mediante la cual, dejan a disposición del juzgado el vehículo objeto del presente asunto y poner en conocimiento de las partes para lo que estimen conveniente.
2. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional [cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Notifíquese.

La Jueza,

**María Fernanda Escobar Orozco**

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá

Notificación por Estado:

La providencia anterior es notificada

por anotación en Estado # 28

Hoy 02 de agosto de 2023.

La Secretaria, Novis del Carmen Mosquera García

**Firmado Por:**  
**Maria Fernanda Escobar Orozco**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 004**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a86cfe046ca606245727a83acb95c35c87212cb0c16983a4c67fcb040c1314b**

Documento generado en 26/07/2023 10:54:20 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

### Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, agosto primero (1°) de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo. 110014003004-2021-00850-00.

Confirmación. 260719.

Atendiendo a los documentos que anteceden, se ordena:

**1.** Conceder en el efecto devolutivo a la parte demandada el recurso de apelación interpuesto en oportunidad en contra de la sentencia proferida el 27 de junio de 2023.

Enviar por secretaria, las presentes diligencias para que por intermedio de la Oficina Judicial - Reparto, el mismo sea asignado al conocimiento de los Jueces Civiles del Circuito de Bogotá, con el objeto que se surta el recurso de alzada conforme a lo establecido en el Código General del Proceso, dejando las constancias de rigor. Esto con apego al protocolo de digitalización de expedientes dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura.

**2.** Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional [cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Notifíquese y cúmplase.

La Jueza,

**María Fernanda Escobar Orozco**

<p><b>Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá</b> <b>Notificación por Estado:</b> La providencia anterior es notificada por anotación en Estado # 028 Hoy 2 de agosto de 2023.  La Secretaria, Novis del Carmen Mosquera García</p>
---

Firmado Por:

**Maria Fernanda Escobar Orozco**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 004**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1de53e6d6b4f93411330562393fc3721ea67da236dd1b4e78c8f10e62b84cf06**

Documento generado en 27/07/2023 08:43:29 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá**

Bogotá, agosto primero (1°) de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo. 110014003004-2021-00961-00.

Confirmación. 287376.

Atendiendo a los documentos que anteceden, se ordena:

**1.** Aceptar la renuncia del poder otorgado por la sociedad demandante Systemgroup S.A.S., a la abogada Camila Alejandra Salguero Alfonso, acorde con la manifestación presentada, conforme a lo normado en el artículo 76 del Código General del Proceso.

No obstante, tener en cuenta que dicha declinación no pone fin al mandato sino pasados cinco (5) días después de presentada tal comunicación ante el Despacho.

**2.** Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional [cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Notifíquese.

La Jueza,

**María Fernanda Escobar Orozco (1)**

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá  
Notificación por Estado:  
La providencia anterior es notificada  
por anotación en Estado # 28  
Hoy 02 de agosto de 2023.  
La Secretaria, Novis del Carmen Mosquera García

**Firmado Por:**  
**Maria Fernanda Escobar Orozco**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 004**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c62f10a966c0ba943473aaa5b38ab59991a1dea92faa8798270337c7998c5b9e**

Documento generado en 26/07/2023 02:07:45 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

### Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, agosto primero (1°) de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo. 110014003004-2021-00961-00.  
Confirmación. 287376.

Atendiendo a los documentos que anteceden, se ordena:

1. Requerir a la parte actora, para que, a la mayor brevedad posible, indique con precisión el nombre y ubicación del parqueadero o parqueaderos donde será ubicado el vehículo cautelado en el presente asunto, una vez aprehendido.
2. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional [cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Notifíquese.

La Jueza,

**María Fernanda Escobar Orozco (2)**

**Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá**  
**Notificación por Estado:**  
La providencia anterior es notificada  
por anotación en Estado # 28  
Hoy 02 de agosto de 2023.  
La Secretaria, Novis del Carmen Mosquera García

**Firmado Por:**  
**Maria Fernanda Escobar Orozco**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 004**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **26b6fd12a4c099bd540cb36e1ebf2d09e726c822cb879d23d2d0da5bfa1b5a07**

Documento generado en 26/07/2023 02:07:46 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

### Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, agosto primero (1°) de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo. 110014003004-2021-00997-00.

Confirmación. 303106.

Atendiendo a los documentos que anteceden, se ordena:

**1.** Aceptar la renuncia del poder otorgado por la sociedad demandante Systemgroup S.A.S., a la abogada Camila Alejandra Salguero Alfonso, acorde con la manifestación presentada, conforme a lo normado en el artículo 76 del Código General del Proceso.

No obstante, tener en cuenta que dicha declinación no pone fin al mandato sino pasados cinco (5) días después de presentada tal comunicación ante el Despacho.

**2.** Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional [cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Notifíquese.

La Jueza,

**María Fernanda Escobar Orozco (1)**

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá  
Notificación por Estado:  
La providencia anterior es notificada  
por anotación en Estado # 28  
Hoy 02 de agosto de 2023.  
La Secretaria, Novis del Carmen Mosquera García

**Firmado Por:**  
**Maria Fernanda Escobar Orozco**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 004**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6aad5b7c112c396e04bf66d7f02e238bddafc5fc1312b3884f98f0c2375abb47**

Documento generado en 26/07/2023 06:39:24 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

### Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, agosto primero (1°) de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo. 110014003004-2021-00997-00.

Confirmación. 303106.

Atendiendo a los documentos que anteceden, se ordena:

**1.** Incorporar a los autos las comunicaciones provenientes del Banco Caja Social, Banco Davivienda y Banco AV Villas, y poner en conocimiento de la parte actora, para lo que estime conveniente.

**2.** Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional [cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Notifíquese.

La Jueza,

**María Fernanda Escobar Orozco (2)**

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá

Notificación por Estado:

La providencia anterior es notificada

por anotación en Estado # 28

Hoy 02 de agosto de 2023.

La Secretaria, Novis del Carmen Mosquera Garcia

**Firmado Por:**  
**Maria Fernanda Escobar Orozco**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 004**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e827756d4e1c0bba7012becab4a65c4d8c48c6f059aa488ec78293911b0920db**

Documento generado en 26/07/2023 06:39:24 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

### Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, agosto primero (1°) de dos mil veintitrés (2023)

Prueba Extraprocesal. 110014003004-2022-00075-00.

Confirmación. 343938.

En atención al informe secretarial, se ordena:

1. Señalar el **veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023) a las ocho de la mañana (8:00 a.m.)**, con el fin de llevar a cabo en el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria # 50S-328477, ubicado en la calle 55 A Sur # 27-34 de Bogotá, la diligencia de inspección judicial solicitada, con fines judiciales.

2. Oficiar por secretaría a la Policía Nacional, para efectos que preste la colaboración necesaria con un mínimo de veinte (20) miembros de esa institución dada la complejidad de la prueba, con el fin de llevar a cabo la presente diligencia.

**Las partes deberán tener en cuenta que la cita con la juez será en el lugar de la diligencia e informar el número móvil para podrá establecer comunicación y deben allegar certificado de libertad y tradición del inmueble objeto de la diligencia, con fecha de expedición no superior a un mes.**

3. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional [cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,

**María Fernanda Escobar Orozco**

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá  
Notificación por Estado:  
La providencia anterior es notificada  
por anotación en Estado # 28  
Hoy 02 de agosto de 2023.  
La Secretaría, Novis del Carmen Mosquera García

**Firmado Por:**  
**Maria Fernanda Escobar Orozco**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 004**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **52af18a8e43e6f46c3549414161ad539092e36a86162ba96f0ab0cabf3463939**

Documento generado en 26/07/2023 06:39:16 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## **Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá**

Bogotá, agosto primero (1º) de dos mil veintitrés (2023)

Pago directo. 110014003004-2022-00096-00.

Confirmación. 354933.

Atendiendo a los documentos que anteceden, se ordena:

**1.** Requerir por secretaría a la Policía Nacional - SIJIN - Seccional Automotores, para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la recepción de los respectivos oficios, informe el trámite impartido a la orden comunicada a través del oficio 0635 de 21 de abril de 2022, toda vez que a la fecha no se tiene conocimiento si se ha acatado la orden.

Remitir copia del citado oficio y del auto de 8 de marzo de 2022, junto con el presente proveído.

En atención al artículo 11 de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022, el cual señala que *"Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial."* Secretaría verificar el envío de la mencionada comunicación.

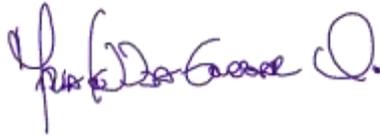
En caso de que la parte lo trámite, se advierte que para efectos de entregar y hacer cada procedimiento digitalmente, la secretaría de ser el caso, deberá solicitar acreditación vía electrónica a quien retire estos oficios.

**2.** Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías,

se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional [cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,



**María Fernanda Escobar Orozco**

**Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá**

**Notificación por Estado:**

La providencia anterior es notificada  
por anotación en **Estado # 028**  
**Hoy 2 de agosto de 2023.**

La Secretaria, Novis del Carmen Mosquera García

**Firmado Por:**  
**Maria Fernanda Escobar Orozco**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 004**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **20e080e0ae023728fb4aba7d9cc5b2225c03d4bfc0cb93262f32eaaaf75f94ba6**

Documento generado en 27/07/2023 08:43:30 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

### **Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá**

Bogotá, agosto primero (1°) de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo. 110014003004-2022-00227-00.

Confirmación. 379912.

Atendiendo a la documental que antecede y dado que se cumplió con el objeto de la petición, se ordena:

1. Terminar la presente solicitud de pago directo.
2. Levantar la orden de aprehensión que pesa sobre el vehículo de placa JVZ-303. Oficiar como corresponda.
3. Oficiar al Parqueadero Servicios Integrados Automotriz S.A.S., con el fin que se sirva hacer entrega del vehículo de placa JVZ-303, a la parte demandante (Bancolombia S.A.).
4. Desglosar y entregar los documentos base de la acción a la parte demandante, dejando las constancias a que haya lugar.
5. No condenar en costas.
6. Archivar el expediente, una vez cumplido lo anterior.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional [cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,

**María Fernanda Escobar Orozco**

**Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá**  
**Notificación por Estado:**  
La providencia anterior es notificada  
por anotación en Estado # 28  
Hoy 02 de agosto de 2023.  
La Secretaria, Novis del Carmen Mosquera García

**Firmado Por:**  
**Maria Fernanda Escobar Orozco**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 004**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **53d7f7658d8e2560fdb8a368a8e9ea3103abd548cae8a0d08e0ec7593112d5b**

Documento generado en 27/07/2023 08:13:56 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

### Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, agosto primero (1°) de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo. 110014003004-2022-00383-00.

Confirmación. 405956.

Atendiendo a los documentos que anteceden, se ordena:

**1.** Negar por improcedente la solicitud de reforma a la demanda elevada por la parte demandante, tenga en cuenta que no se dan los presupuestos del numeral 1° del artículo 93 del Código General del Proceso, pero, además, de acuerdo con el certificado de tradición y libertad quien ostenta la calidad de propietaria del inmueble objeto del presente proceso, es la señora Hilce León Forero y es contra ella que se debe dirigir la acción, de acuerdo con el numeral 1° artículo 468 ibidem y como efectivamente se hizo.

**2.** Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20- 11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional [cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Notifíquese.

La Jueza,

**María Fernanda Escobar Orozco**

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá

Notificación por Estado:

La providencia anterior es notificada  
por anotación en Estado # 28  
Hoy 02 de agosto de 2023.

La Secretaria, Novis del Carmen Mosquera García

**Firmado Por:**  
**Maria Fernanda Escobar Orozco**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 004**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **82febd0f8535b1c162abded791d17e55599d13c08a35459fc83827b92f935e99**

Documento generado en 26/07/2023 10:54:21 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

### Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, agosto primero (1º) de dos mil veintitrés (2023)

Verbal. 110014003004-2022-00406-00.

Confirmación. 676090.

En atención al informe secretarial que antecede, se ordena:

1. Fijar el **catorce (14) de agosto dos mil veintitrés (2023), a las diez de la mañana (10:00 am.)**, para llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo 373 del Código General del Proceso, la misma se llevará a cabo de forma virtual a través del medio tecnológico que oportunamente se les informará a las partes, junto con sus apoderados.
2. Incorporar a los autos la respuesta suministrada por el Banco BBVA, y poner en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.
3. Conforme con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional [cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,

**María Fernanda Escobar Orozco**

<p><b>Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá</b> <b>Notificación por Estado:</b> La providencia anterior es notificada por anotación en Estado # 028 Hoy 2 de agosto de 2023.  La Secretaria, Novis del Carmen Mosquera García</p>
---

**Firmado Por:**  
**Maria Fernanda Escobar Orozco**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 004**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d43f557f77367e423a1b26c72bc1e651a5d2f4acdaeb9c3d40a187b505d0bfb0**

Documento generado en 26/07/2023 06:12:57 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

### Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, agosto primero (1°) de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo. 110014003004-2022-00464-00.

Confirmación. 415802.

Atendiendo a los documentos que anteceden, se ordena:

**1.** Aceptar la renuncia del poder otorgado por Banco de Occidente a la abogada María Elena Ramon Echavarría, acorde con la manifestación presentada, conforme a lo normado en el artículo 76 del Código General del Proceso.

No obstante, tener en cuenta que dicha declinación no pone fin al mandato sino pasados cinco (5) días después de presentada tal comunicación ante el despacho.

**2.** Reconocer personería jurídica a la profesional del derecho Guiselly Rengifo Cruz, como apoderada judicial del Banco de Occidente para efectos de la presente acción.

**3.** Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional [cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Notifíquese.

La Jueza,

**María Fernanda Escobar Orozco**

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá  
Notificación por Estado:  
La providencia anterior es notificada  
por anotación en Estado # 028  
Hoy 2 de agosto de 2023.  
La Secretaria, Novis del Carmen Mosquera Garcia

**Firmado Por:**  
**Maria Fernanda Escobar Orozco**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 004**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **40eff139eb540f79b080509bfcdf738cd1320d5f9626a60ba4abe8f544c63689**

Documento generado en 27/07/2023 08:43:31 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



### **Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá**

Bogotá, agosto primero (1°) de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo. 110014003004-2022-00744-00.

Confirmación. 456376.

Los Herederos Indeterminados de José Efraín Bonilla Usme (Q.E.P.D.), fueron notificados del auto de 7 de febrero de 2023 que libró mandamiento en su contra, por medio de curador ad-litem, quienes, en el término otorgado para el efecto, contestaron la demanda, sin formular ningún medio exceptivo.

En consecuencia, se procede a emitir decisión de conformidad con lo establecido por el artículo 440 del Código General del Proceso, previas las siguientes,

#### **Consideraciones.**

En auto de 7 de febrero de 2023, se libró orden de pago por la vía ejecutiva singular de menor cuantía a favor del Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia SA BBVA Colombia en contra de los Herederos Indeterminados de José Efraín Bonilla Usme (Q.E.P.D.).

La actuación da cuenta que, dentro del término señalado por la ley, la parte demandada no canceló la obligación, ni contestó la demanda.

Agotado el trámite procedimental sin observarse nulidad que invalide lo actuado, es del caso proceder como lo dispone el inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso.

En consecuencia, se

#### **Resuelve.**

**Primero.** Ordenar seguir adelante la ejecución tal como se dispuso en el mandamiento de pago de 7 de febrero de 2023.

**Segundo.** Decretar el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen.

**Tercero.** Condenar en costas a la parte ejecutada. Incluir en la liquidación de costas, la suma de \$1.200.000. M/cte., por concepto de agencias en derecho.

**Cuarto.** Ordenar a las partes practicar la liquidación de crédito.

Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional [cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,



**María Fernanda Escobar Orozco**

<p><b>Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá</b> <b>Notificación por Estado:</b> La providencia anterior es notificada por anotación en <b>Estado # 28</b> <b>Hoy 2 de agosto de 2023.</b></p> <p>La Secretaria, Novis del Carmen Mosquera García</p>
--

**Firmado Por:**  
**Maria Fernanda Escobar Orozco**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 004**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c196eeaed9524aeaf0066288c1e9d08b76467f8bfda9a920b4e70260ae874645**

Documento generado en 26/07/2023 10:26:40 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá**

Bogotá, agosto primero (1°) de dos mil veintitrés (2023)

Verbal. 110014003004-2022-00797-00.

En atención al informe secretarial, se ordena:

**1. Señalar el catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023), a las once y treinta de la mañana (11:30 a.m.),** para llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo 372 del Código General del Proceso, en ella se adelantarán las etapas de conciliación, saneamiento del proceso, fijación de hechos, interrogatorios officiosos, y se decretarán de pruebas solicitadas por las partes y las que considere necesarias.

Así mismo, se previene a las partes y a sus apoderados que la inasistencia injustificada a esta audiencia, acarreará las sanciones procesales previstas en los numerales 4° y 5° del artículo 372 del Estatuto Procedimental General.

De conformidad con lo previsto en el inciso segundo del artículo 2° y artículo 7° de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022, "*Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica*", la señalada audiencia se realizará virtualmente a través del medio tecnológico que oportunamente se les informará a las partes, junto con sus apoderados.

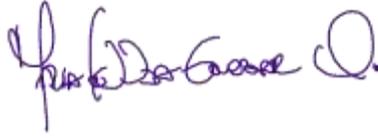
En consecuencia, se requiere a los intervinientes para que ratifiquen las direcciones de correo electrónico y teléfono de contacto, actualizados, como quiera que para llevar a cabo la audiencia se hará uso de las herramientas tecnológicas y se ordena a la secretaría para que establezca comunicación con los sujetos procesales, antes de la realización de la audiencia, con el fin de informarles sobre la herramienta tecnológica que se utilizará en ella o para concertar una distinta.

**2.** Conforme con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías,

se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional [cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,



**María Fernanda Escobar Orozco**

<p><b>Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá</b> <b>Notificación por Estado:</b> La providencia anterior es notificada por anotación en <b>Estado # 28</b> <b>Hoy 02 de agosto de 2023.</b></p> <p>La Secretaria, Novis del Carmen Mosquera Garcia</p>
---

**Firmado Por:**  
**Maria Fernanda Escobar Orozco**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 004**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **905e137ebc466880a286d6fb5e459e17aba13ea05a1ec2040209f06592e86fba**

Documento generado en 26/07/2023 06:39:17 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

### Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, agosto primero (1°) de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo. 110014003004-2022-00812-00.  
Confirmación. 470267.

Atendiendo la documental que antecede, se ordena:

1. Tener en cuenta para los fines legales a que haya lugar, que la notificación enviada a la dirección visible en el pdf 09 fue negativa.
2. Autorizar al demandante para que efectuó la notificación del mandamiento de pago al demandado en la carrera 100 # 45-25 de Bucaramanga - Santander.
3. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20- 11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional [cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Notifíquese.

La Jueza,

**María Fernanda Escobar Orozco**

**Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá**  
**Notificación por Estado:**  
La providencia anterior es notificada  
por anotación en Estado # 028  
Hoy 2 de agosto de 2023.  
La Secretaria, Novis del Carmen Mosquera García

Firmado Por:

**María Fernanda Escobar Orozco**

**Juez**

**Juzgado Municipal**  
**Civil 004**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d01516fe161a599d727c8dbe5ce3848b4632a5f41c6b31004e3732822c943053**

Documento generado en 26/07/2023 10:26:31 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

### Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, agosto primero (1°) de dos mil veintitrés (2023)

Liquidación patrimonial. 110014003004-2022-00951-00.  
Confirmación. 501428.

Atendiendo a los documentos que anteceden, se ordena:

1. Incorporar a los autos la comunicación proveniente del auxiliar Carlos Javier Moreno Montañez, que da cuenta sobre los motivos por los cuales no le es posible aceptar el cargo y tener en cuenta para los efectos legales a que haya lugar.
2. Relevar el auxiliar de la justicia que fuera previamente nombrado, y en su lugar se designa como liquidador de los bienes de la persona natural concursada a la persona que aparece relacionada en el acta anexa, quien pertenece a la lista de liquidadores Clase C de la Superintendencia de Sociedades. Líbrese la comunicación respectiva.
3. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20- 11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional [cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Notifíquese.

La Jueza,

**María Fernanda Escobar Orozco**

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá  
Notificación por Estado:  
La providencia anterior es notificada  
por anotación en Estado # 28  
Hoy 02 de agosto de 2023.  
La Secretaria, Novis del Carmen Mosquera García

**Firmado Por:**  
**Maria Fernanda Escobar Orozco**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 004**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **12fb009a36d675101ae0fac7ed6ac4053a9d7ff935df539e04d16a879979e6d8**

Documento generado en 26/07/2023 10:54:10 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

### Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, agosto primero (1°) de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo. 110014003004-2022-01034-00.

Confirmación. 516059.

Atendiendo a los documentos que anteceden, se ordena:

**1.** Aprobar la liquidación de costas efectuada por la secretaria, dado que se encuentra ajustada a derecho.

**2.** Modificar la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, teniendo en cuenta que, liquidó la obligación que aquí se cobra a una tasa de interés superior a la certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

En consecuencia, se procederá a rehacer la liquidación de crédito para ajustarla a derecho, y en su lugar tendrá como monto de la obligación que aquí se ejecuta la suma de \$96'986.310,38= hasta el 25 de julio de 2023, conforme la liquidación adjunta al presente proveído. En tal sentido, se aprueba esta liquidación.

**3.** Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional [cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Notifíquese.

La Jueza,

**María Fernanda Escobar Orozco**

**Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá**  
**Notificación por Estado:**  
La providencia anterior es notificada  
por anotación en Estado # 028  
Hoy 2 de agosto de 2023.  
La Secretaria, Novis del Carmen Mosquera García

**María Fernanda Escobar Orozco**

Firmado Por:

**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 004**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b27b62f289c2e5559ab08630c1073203ddbe7090d59d5cf1e51b5339a51dfb0**

Documento generado en 26/07/2023 11:46:47 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

### Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, agosto primero (1°) de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo. 110014003004-2022-01077-00.

Confirmación. 522005.

Atendiendo a los documentos que anteceden, se ordena:

1. Reconocer personería jurídica a la profesional del derecho Marisol López Higuera, como apoderada judicial de la demandada María Claudia Bejarano, para efectos de la presente acción.
2. Correr traslado por secretaría por el término de tres (3) días, de la liquidación del crédito propuesta a través de apoderada judicial por la demandada María Claudia Bejarano (pdf 15) (inciso 3° del artículo 461 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 9 de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022).
3. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20- 11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional [cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Notifíquese y cúmplase.

La Jueza,

**María Fernanda Escobar Orozco**

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá  
**Notificación por Estado:**  
La providencia anterior es notificada  
por anotación en Estado # 28  
Hoy 02 de agosto de 2023.  
La Secretaría, Novis del Carmen Mosquera García

**Firmado Por:**  
**Maria Fernanda Escobar Orozco**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 004**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bfb73dbdb8630931165c715a8f4cba0dd1654167e22e69d42db4f6ad4edad52d**

Documento generado en 26/07/2023 10:54:10 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



### **Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá**

Bogotá, agosto primero (1°) de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo. 110014003004-2022-01124-00.

Confirmación. 529053.

El demandado Camarca S.A.S., quedó notificado por conducta concluyente conforme a lo dispuesto en el artículo 301 del Código General del Proceso del auto que libró mandamiento en su contra de 7 de febrero de 2023, quien, en el término otorgado para el efecto, no contestó la demanda, ni propuso medios exceptivos tendientes a controvertir la obligación objeto de cobro.

En consecuencia, se procede a emitir decisión de conformidad con lo establecido por el artículo 440 del Código General del Proceso, previas las siguientes,

#### **Consideraciones.**

En auto de 7 de febrero de 2023, se libró orden de pago por la vía ejecutiva singular de menor cuantía a favor de Digital Platforms Colombia S.A.S., contra Camarca S.A.S.

La actuación da cuenta que, dentro del término señalado por la ley, la parte demandada no canceló la obligación, ni contestó la demanda.

Agotado el trámite procedimental sin observarse nulidad que invalide lo actuado, es del caso proceder como lo dispone el inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso.

En consecuencia, se

#### **Resuelve.**

**Primero.** Ordenar seguir adelante la ejecución tal como se dispuso en el mandamiento de pago de 18 de abril de 2023.

**Segundo.** Decretar el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen.

**Tercero.** Condenar en costas a la parte ejecutada. Incluir en la liquidación de costas, la suma de \$1.200.000. M/cte., por concepto de agencias en derecho.

**Cuarto.** Ordenar a las partes practicar la liquidación de crédito.

Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional [cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,



**María Fernanda Escobar Orozco**

<p><u>Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá</u> <b>Notificación por Estado:</b> La providencia anterior es notificada por anotación en <b>Estado # 028</b> <b>Hoy 2 de agosto de 2023.</b></p> <p>La Secretaria, Novis del Carmen Mosquera García</p>
---

**Firmado Por:**  
**Maria Fernanda Escobar Orozco**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 004**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d03b1fc4362248d809d88dc5dba1dd013f2088955b9a2236cef819cc918c0992**

Documento generado en 27/07/2023 08:43:25 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

### Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, agosto primero (1°) de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo. 110014003004-2022-01159-00.

Atendiendo a la documental que antecede, y de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, se ordena:

**Primero.** Terminar el presente proceso por pago de las cuotas en mora.

**Segundo.** Decretar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas en el presente asunto. Secretaría realice los oficios pertinentes. En caso de existir embargo de remanentes respecto de los bienes aquí embargados, ponerlos a disposición de la autoridad que los solicitó.

**Tercero.** Desglosar y entregar los documentos base de la acción ejecutiva a la parte demandante, dejando las constancias a que haya lugar.

**Cuarto.** No condenar en costas.

**Quinto.** Archivar el expediente, una vez cumplido lo anterior.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional [cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,

**María Fernanda Escobar Orozco**

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá

Notificación por Estado:

La providencia anterior es notificada

por anotación en Estado # 28

Hoy 02 de agosto de 2023.

La Secretaria, Novis del Carmen Mosquera García

**Firmado Por:**  
**Maria Fernanda Escobar Orozco**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 004**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a50d10e7ea84dd27d7fdbd77c46f06a3b016737e54b90265e0ed024a5e608f52**

Documento generado en 26/07/2023 06:39:18 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

### Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, agosto primero (1°) de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo. 110014003004-2022-01182-00.

Confirmación. 539574.

En atención al informe secretarial, se ordena:

1. Tener en cuenta para los efectos legales a que haya lugar, que la demandada Karen Cristina Zabala Lozano, se notificó personalmente conforme lo dispuesto en el numeral 8° de la Ley 2213 de 2022 del auto que libró mandamiento en su contra y dentro del término otorgado para el efecto, no contestó la demanda, ni propuso medios exceptivos tendientes a controvertir la obligación objeto de cobro, conforme se evidencia del informe de secretaria.
2. Requerir a la parte demandante para que aporte el certificado de tradición y libertad de inmueble sobre el cual gravita la garantía hipotecaria, donde aparezca debidamente registrado el embargo a ordenes de este despacho a efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 468 del Código General del Proceso.
3. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional [cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,

**María Fernanda Escobar Orozco**

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá  
Notificación por Estado:  
La providencia anterior es notificada  
por anotación en Estado # 028  
Hoy 2 de agosto de 2023.  
La Secretaria, Novis del Carmen Mosquera García

**Firmado Por:**  
**Maria Fernanda Escobar Orozco**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 004**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e2bf37785c4e5fc5f129f302a4bfd837b244377da1a529d375a25cb2cd23cf3**

Documento generado en 26/07/2023 11:46:48 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

### Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, agosto primero (1°) de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo. 110014003004-2022-01200-00.

Confirmación. 542684.

Atendiendo la documental que antecede, se ordena:

1. Tener en cuenta para los fines legales a que haya lugar, que la notificación enviada a la dirección física suministrada en la demanda fue negativa.
2. Autorizar al demandante para que efectuó la notificación del mandamiento de pago a la demandada en la diagonal 49 B # 33-29 de Soacha y calle 9 bis # 19 A 60 Local 106 de esta ciudad.
3. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20- 11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional [cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Notifíquese.

La Jueza,

**María Fernanda Escobar Orozco**

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá  
Notificación por Estado:  
La providencia anterior es notificada  
por anotación en Estado # 028  
Hoy 2 de agosto de 2023.  
La Secretaria, Novis del Carmen Mosquera García

Firmado Por:

**María Fernanda Escobar Orozco**

**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 004**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bdf806a465c876dae00a510e82f3650e57b8b93570990e36232e7208b2d7d80d**

Documento generado en 26/07/2023 11:46:49 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



### Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, agosto primero (1°) de dos mil veintitrés (2023)

Liquidación patrimonial. 110014003004-2022-01279-00.  
Confirmación. 558997.

Atendiendo a los documentos que anteceden, se ordena:

**1.** Requerir por el medio más expedito y eficaz, al liquidador Emiro Benjamín Humanes Petro, para que proceda a aceptar el cargo y comparezca al Juzgado para llevar a cabo la notificación del auto de apertura del presente proceso liquidatorio, dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación respectiva, so pena de su relevo y dar aplicación a las sanciones contempladas en el artículo 44 del Código General del Proceso.

Secretaría proceda a efectuar en la respectiva comunicación, con las advertencias contenidas el citado artículo y remitir copia del auto que admite el presente trámite.

**2.** Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional [cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Notifíquese y cúmplase.

La Jueza,

**María Fernanda Escobar Orozco**

**Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá**  
**Notificación por Estado:**  
La providencia anterior es notificada  
por anotación en Estado # 28  
Hoy 02 de agosto de 2023.  
La Secretaria, Novis del Carmen Mosquera García

**Firmado Por:**  
**Maria Fernanda Escobar Orozco**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 004**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b2120e712980b05708fcd9fae86ed176b512eeb167800f6feb3861fc0cf99e0**

Documento generado en 26/07/2023 06:39:19 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

### Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, agosto primero (1°) de dos mil veintitrés (2023)

Verbal de restitución. 110014003004-2023-00225-00.  
Confirmación. 617594.

Atendiendo a los documentos que anteceden, se ordena:

1. Reconocer personería jurídica al profesional del derecho Sebastián Peláez Pérez, como apoderado judicial de los demandados Fernando Riaño y Ana Herlinda Guayazan Vargas, para efectos de la presente acción.
2. Tener en cuenta para los efectos legales a que haya lugar, que los demandados Fernando Riaño y Ana Herlinda Guayazan Vargas, por medio de su apoderado judicial, dentro de término legal, contestaron la demanda y formularon excepciones de mérito. De igual forma, tener en cuenta que la parte demandante descurre el traslado de las excepciones formuladas por los citados demandados.
3. Vuelvan al despacho las presentes diligencias, una vez notificado del auto que admite la demanda al demandado Milton Eduardo Pinzón Romero, con el fin de continuar con el trámite que en derecho corresponda.
4. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional [cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Notifíquese y cúmplase.

La Jueza,

**María Fernanda Escobar Orozco**

**Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá**  
**Notificación por Estado:**  
La providencia anterior es notificada  
por anotación en Estado # 28  
Hoy 02 de agosto de 2023.  
La Secretaría, Novis del Carmen Mosquera García



**Firmado Por:**  
**Maria Fernanda Escobar Orozco**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 004**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d2c5e9c26ea564bb2e0469bbad93f770adfdb91df112326290d4b228a571364**

Documento generado en 26/07/2023 10:54:11 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá**

Bogotá, agosto primero (1°) de dos mil veintitrés (2023)

Sucesión. 110014003004-2023-00249-00.

Atendiendo a los documentos que anteceden, se ordena:

1. Negar la solicitud elevada por la parte actora, tenga en cuenta que no se dan los presupuestos del artículo 501 del Código General del Proceso.

2. **Requerir a secretaría para de forma inmediata emplace, incluya y oficie conforme fue ordenado por auto de 30 de mayo de 2023 (pdf 11).**

3. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20- 11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional [cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,

**María Fernanda Escobar Orozco**

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá  
Notificación por Estado:  
La providencia anterior es notificada  
por anotación en Estado # 28  
Hoy 02 de agosto de 2023.  
La Secretaria, Novis del Carmen Mosquera García

**Firmado Por:**  
**Maria Fernanda Escobar Orozco**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 004**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **613a5c2302e9101d31922ea5cf4438cf1c8be556d3cde59fa1fea63ad88c0847**

Documento generado en 26/07/2023 02:07:46 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

### Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, agosto primero (1°) de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo. 110014003004-2023-00363-00. Confirmación. 641946.

Atendiendo a los documentos que anteceden, se ordena:

1. Aceptar la renuncia del poder otorgado por la sociedad demandante Systemgroup S.A.S., a la abogada Camila Alejandra Salguero Alfonso, acorde con la manifestación presentada, conforme a lo normado en el artículo 76 del Código General del Proceso. No obstante, tener en cuenta que dicha declinación no pone fin al mandato sino pasados cinco (5) días después de presentada tal comunicación ante el despacho.
2. Aprobar la liquidación de costas efectuada por la secretaría, dado que se encuentra ajustada a derecho.
3. Remitir por secretaría el expediente a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad para que allí se continúe el trámite correspondiente conforme a lo dispuesto en los Acuerdos PSAA-139984 de 2013, y PCSJA 17-10678 de 2017 modificado por el Acuerdo PCSJA 18-11032 de 27 de junio de 2018.
4. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional [cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Notifíquese y cúmplase.

La Jueza,

**María Fernanda Escobar Orozco**

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá

Notificación por Estado:

La providencia anterior es notificada  
por anotación en Estado # 28  
Hoy 02 de agosto de 2023.

La Secretaría, Novis del Carmen Mosquera García

**Firmado Por:**  
**Maria Fernanda Escobar Orozco**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 004**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b8211233c088f3b8ed3ac5e095bdfdd6293e224e6f442ab448bb3575a805254**

Documento generado en 26/07/2023 02:07:47 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## **Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá**

Bogotá, agosto primero (1°) de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo. 110014003004-2023-00396-00.

Confirmación. 646057.

De conformidad con los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso y la Ley 2213 de 13 de junio de 2022, se inadmite la presente demanda, con el fin que en el término máximo de cinco (5) días, so pena de rechazo y al e-mail [cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co), se subsanen los siguientes defectos:

- 1.** Acreditar que el poder fue conferido bajo las formalidades que establece el artículo 5° de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022, o en su defecto, allegue nuevamente poder especial con los requisitos que establece el artículo 74 del Código General del Proceso.
- 2.** Complementar los hechos de la demanda, en los términos del artículo 245 del Código General del Proceso, manifestando expresamente si el original del contrato de arrendamiento objeto de este proceso, se encuentra en su poder, en caso contrario, justifique donde se encuentra el mismo.
- 3.** Aportar el certificado de la copropiedad donde se acredite el pago de las cuotas de administración solicitadas en la demanda, y la manifestación que las expensas fueron canceladas por el demandante a efectos de repetir lo pagado contra el arrendatario.
- 4.** Allegar constancia de pago del servicio de aseo, luz, seguridad e intereses respectos de los mismos, retroactivos y sanciones moratorias.
- 5.** Excluir de las pretensiones de la demanda, el costo por concepto de certificado de tradición y libertad, teniendo en cuenta que, dicho rubro no cumple con los requisitos previstos en el artículo 422 del Código General del Proceso.

6. Aportar el escrito subsanatorio con copia en mensaje de datos debidamente digitalizados los documentos.

7. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional [cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Notifíquese.

La Jueza,



**María Fernanda Escobar Orozco**

<p><b>Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá</b> <b>Notificación por Estado:</b> La providencia anterior es notificada por anotación en Estado # 028 Hoy 2 de agosto de 2023.  La Secretaría, Novis del Carmen Mosquera García</p>
---

Firmado Por:

**María Fernanda Escobar Orozco**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 004**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f69f9ce2be1578523f73fff1a13003e87c880391770d9ce6c1a4f64ffb55be30**

Documento generado en 26/07/2023 06:12:57 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

### Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, agosto primero (1°) de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo. 110014003004-2023-00404-00.

Confirmación. 647335.

Atendiendo a los documentos que anteceden, se dispone:

**1.** No acceder a la solicitud de nulidad formulada por la ejecutada, en tanto que, la fecha de presentación de la demanda -5 de mayo de 2023- es anterior a la aceptación del trámite de negociación de deudas, esto es, 27 de junio de 2023.

No obstante, al tenor de lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 545 del Código General del Proceso, y teniendo en cuenta el auto proferido por la Asociación Reconciliemos Colombia Centro de Conciliación, se suspende el presente proceso hasta el acuerdo final.

Notificar por el medio más expedito y eficaz la presente decisión a las partes, así como al conciliador, para efectos de que obre dentro del trámite de la negociación.

**2.** Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional [cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Notifíquese y cúmplase.

La Jueza,

**María Fernanda Escobar Orozco**

<p><u>Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá</u> <u>Notificación por Estado:</u> La providencia anterior es notificada por anotación en Estado # 028 Hoy 2 de agosto de 2023.  La Secretaria, Novis del Carmen Mosquera García</p>
---

**María Fernanda Escobar Orozco**

Firmado Por:

**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 004**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **213ede7df8be30ad5bbe97e7de84ecf094f9358252d83566f93b330fd1bc5b36**

Documento generado en 26/07/2023 11:46:34 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

### Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, agosto primero (1º) de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo. 110014003004-2023-00418-00.

Confirmación. 650320.

Atendiendo a los documentos que anteceden, se ordena:

**1.** Corregir el auto de junio veintisiete (27) de dos mil veintitrés (2023), de conformidad con el artículo 286 del Código General del Proceso, en el sentido de precisar que el nombre correcto de la parte demandada es Jeisson Andrés Reyes Zipaquirá y no como allí se consignó. En lo demás el referido auto permanecerá incólume.

**2.** Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional [cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Notifíquese.

La Jueza,

**María Fernanda Escobar Orozco**

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá

**Notificación por Estado:**

La providencia anterior es notificada

por anotación en Estado # 028

Hoy 2 del agosto de 2023.

La Secretaria, Novis del Carmen Mosquera García

Firmado Por:

María Fernanda Escobar Orozco

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c1fb6f0815c837767546613f17e590b8eb53da13143b79e28a1ce26bb201146**

Documento generado en 27/07/2023 08:43:26 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

### Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, agosto primero (1°) de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo. 110014003004-2023-00431-00.

Confirmación. 652773.

Atendiendo a los documentos que anteceden, se ordena:

1. Incorporar a los autos las diligencias realizadas por la actora para efectos de notificar la orden de pago a la parte demandada, con resultado negativo.
2. Tener en cuenta para efectos de las notificaciones de la orden de pago a la parte demandada, las direcciones electrónicas señaladas en el escrito visible al pdf 04.
3. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional [cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Notifíquese.

La Jueza,

**María Fernanda Escobar Orozco**

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá

Notificación por Estado:

La providencia anterior es notificada

por anotación en Estado # 28

Hoy 02 de agosto de 2023.

La Secretaria, Novis del Carmen Mosquera Garcia

**Firmado Por:**  
**Maria Fernanda Escobar Orozco**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 004**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c7e94c0af5395351f04a3aec1aadf58dda1bd581cd5c50cc4e8479e1c60cb173**

Documento generado en 26/07/2023 02:07:48 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

### Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, agosto primero (1) de dos mil veintitrés (2023)

Pago directo. 110014003004-2023-00458-00.

Confirmación. 656438.

Teniendo en cuenta que la parte actora no subsanó la demanda, de conformidad a las causales de inadmisión señaladas en auto de 21 de junio de 2023 y en aplicación al párrafo 4° del artículo 90 del Código General del Proceso, se ordena:

1. Rechazar la demanda presentada por el parte actor.
2. Entregarla con sus anexos a quien la presentó sin necesidad de desglose. Secretaría deje las constancias del caso.
3. Descargarla de la actividad, para efectos estadísticos.
4. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20- 11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional [cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,

**María Fernanda Escobar Orozco**

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá

Notificación por Estado:

La providencia anterior es notificada

por anotación en Estado # 028

Hoy 02 de agosto de 2023.

La Secretaria, Novis del Carmen Mosquera García

Firmado Por:

**Maria Fernanda Escobar Orozco**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 004**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **255105bf4453df567cae05b17db83b35afc9b3412641f082e163528a6056a414**

Documento generado en 26/07/2023 11:46:36 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

### **Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá**

Bogotá, agosto primero (1) de dos mil veintitrés (2023)

Exhibición de documentos. 110014003004-2023-00462-00.  
Confirmación.657211.

De conformidad con los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso y la Ley 2213 de 13 de junio de 2022, se inadmite la presente demanda, con el fin que en el término máximo de cinco (5) días, so pena de rechazo y al e-mail [cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co), se subsanen los siguientes defectos:

- 1.** Allegar el poder debidamente conferido por quien pretende la prueba, en el que se determine a plenitud el objeto de las pretensiones, la clase de prueba que se le facultó adelantar y en contra de quién se ha de instaurar. Además, deberá acreditar que fue conferido bajo las formalidades que establece el artículo 5° de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022, proveniente del correo electrónico de la demandante o, en su defecto, allegue poder especial con los requisitos que establece el artículo 74 del Código General del Proceso.
- 2.** Expresar con precisión el interés que le asiste e indique sí es la primera vez que solicita la prueba objeto de este asunto, conforme las previsiones establecidas en el artículo 184 del Código General del Proceso.
- 3.** Dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 266 ibidem, indicando en forma clara y precisa cuales son los documentos que pretende sean exhibidos por su contraparte, su clase y la relación que tienen con los hechos contenidos en la solicitud.
- 4.** Aportar certificado de existencia y representación legal de la compañía citada a efectos de acreditar la calidad en la que actúa Yasmin Rusinque Forero.
- 5.** Aportar el escrito subsanatorio con copia en mensaje de datos debidamente digitalizados los documentos.

6. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional [cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Notifíquese.

La Jueza,



**María Fernanda Escobar Orozco**

**Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá**  
**Notificación por Estado:**  
La providencia anterior es notificada  
por anotación en **Estado # 028**  
**Hoy 2 de agosto de 2023.**  
La Secretaria, Novis del Carmen Mosquera Garcia

**Firmado Por:**  
**Maria Fernanda Escobar Orozco**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 004**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4257a50b5207ac2b2b2916b369425cc3b469c48f67372f83d833a0ac17bd50aa**

Documento generado en 26/07/2023 11:46:37 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá**

Bogotá, agosto primero (1°) de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo. 110014003004-2023-00480-00.

Confirmación. 658897.

Atendiendo a los documentos que anteceden, se dispone:

**1.** No acceder a la solicitud de nulidad formulada por la ejecutada, en tanto que, la fecha de presentación de la demanda -25 de mayo de 2023- es anterior a la aceptación del trámite de negociación de deudas, esto es, 27 de junio de 2023.

No obstante, al tenor de lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 545 del Código General del Proceso, y teniendo en cuenta el auto proferido por la Asociación Reconciliemos Colombia Centro de Conciliación, se suspende el presente proceso hasta el acuerdo final.

Notificar por el medio más expedito y eficaz la presente decisión a las partes, así como al conciliador, para efectos de que obre dentro del trámite de la negociación.

**2.** Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional [cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Notifíquese.

La Jueza,

**María Fernanda Escobar Orozco**

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá  
Notificación por Estado:  
La providencia anterior es notificada  
por anotación en Estado # 028  
Hoy 2 de agosto de 2023.  
La Secretaria, Novis del Carmen Mosquera García

**María Fernanda Escobar Orozco**

Firmado Por:

**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 004**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b271cdfdf9806b33e115707b50307471381d7cd704481c516daca2e26d859c73**

Documento generado en 26/07/2023 11:46:38 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

### Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, agosto primero (1°) de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo. 110014003004-2023-00493-00.

Confirmación. 664828.

Atendiendo a los documentos que anteceden, se ordena:

**1.** Aceptar la renuncia del poder otorgado por el Fondo Nacional de Ahorro Carlos Lleras Restrepo, al abogado José Iván Suarez Escamilla, acorde con la manifestación presentada, conforme a lo normado en el artículo 76 del Código General del Proceso.

No obstante, tener en cuenta que dicha declinación no pone fin al mandato sino pasados cinco (5) días después de presentada tal comunicación ante el Despacho.

**2.** Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional [cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Notifíquese.

La Jueza,

**María Fernanda Escobar Orozco**

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá

Notificación por Estado:

La providencia anterior es notificada

por anotación en Estado # 28

Hoy 02 de agosto de 2023.

La Secretaria, Novis del Carmen Mosquera García

**Firmado Por:**  
**Maria Fernanda Escobar Orozco**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 004**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **67b74931d9bbf2a0598b5d8e210ef3b48f4fb33b3742812e731fbd3b1a39123f**

Documento generado en 26/07/2023 02:07:49 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá**

Bogotá, agosto primero (1°) de dos mil veintitrés (2023)

Interrogatorio de parte. 110014003004-2023-00524-00.  
Confirmación. 668960.

De conformidad con los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso y la Ley 2213 de 13 de junio de 2022, se inadmite la presente demanda, con el fin que en el término máximo de cinco (5) días, so pena de rechazo y al e-mail [cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co), se subsanen los siguientes defectos:

1. Expresar con mayor precisión lo que pretenda probar, el interés que le asiste e indique si es la primera vez que solicita el interrogatorio de parte objeto de este asunto, conforme las previsiones establecidas en el artículo 184 del Código General del Proceso.
2. Indicar si pretende demandar a su contraparte o teme que el mismo lo demanda, conforme las prescripciones del artículo 184 ibidem.
3. Aportar el escrito subsanatorio con copia en mensaje de datos debidamente digitalizados los documentos.
4. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional [cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Notifíquese.

La Jueza,

**María Fernanda Escobar Orozco**

**Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá**  
**Notificación por Estado:**  
La providencia anterior es notificada  
por anotación en Estado # 028  
Hoy 2 de agosto de 2023.  
La Secretaria, Novis del Carmen Mosquera García

**Firmado Por:**  
**Maria Fernanda Escobar Orozco**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 004**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f6ed2984e1d19fd5ad858871446ed50c3c5d25387900600eeb8c3f6d43de2d30**

Documento generado en 26/07/2023 11:46:39 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



### **Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá**

Bogotá, agosto primero (1°) de dos mil veintitrés (2023)

Negociación de deudas. 110014003004-2023-00539-00.  
Confirmación. 670065.

Se procede a resolver la objeción formulada dentro de la audiencia de negociación de deudas adelantado por Sandra Colina Torres ante el Centro de Conciliación Fundación Liborio al tenor de lo normado por el artículo 552 del Código General del Proceso.

#### **Antecedentes.**

La deudora Sandra Colina Torres acudió ante el Centro de Conciliación Fundación Liborio Mejía, para adelantar trámite de proceso de negociación de deudas por insolvencia de persona natural no comerciante.

Reunidos los requisitos formales del artículo 539 del Código General del Proceso, el mencionado centro de conciliación aceptó la solicitud.

#### **Fundamentos de la objeción.**

El apoderado de la acreedora Bancolombia S.A., objetó la negociación de deudas que propuso la deudora quien no reconoció los compromisos cambiarios contenidas en los títulos valores que respaldan las obligaciones 3170093388 y audio-préstamo por las sumas de \$24.220.839 y \$19.135.160.17, más \$9.152.534 y \$3.026.896.

Adujo que ante el Juzgado Segundo Civil Municipal de Arauca se presentó acción de ejecutiva en contra de insolvente en donde se exigió el cobro de las mencionadas obligaciones.

Señaló que en el referido asunto se libró mandamiento de pago en contra de la sociedad Bracol Group S.A.S., Alexi Bravo Taya, Sandra Carolina Torres, y ante la admisión del proceso de reorganización de la persona jurídica y de la natural, la autoridad conmino a la acreedora a que

manifestara su deseo de continuar o no la ejecución en contra de la deudora solidaria Carolina Torres.

Que el juez interpretó mal su manifestación, y terminó en su totalidad el proceso, sin tener en cuenta que su intención es continuar con el cobro en contra de Sandra Carolina Torres, decisión que fue impugnada y se encuentra pendiente de resolver.

El segundo tópico corresponde a las obligaciones quirografarias de Ana Lucía Cuadros James, Andrés Colina Torres, Katherin Ramos Sierra, Kelly Gisela Boscán Cisneros, Luis Carlos Pérez Méndez, Manuel Segundo Unda, Maritza Cruz Contreras, Mirian Figueredo Castaño, Ramon Landazábal Castellanos y Tania Alexandra Valcárcel Carrero, señaló que no existe prueba de su existencia.

En síntesis, solicitó la inclusión de los pagarés.

### **Consideraciones.**

La competencia está debidamente en los artículos 15, 16, 17, 18, 24, 25, 28 y en especial en el artículo 534 del Código General del Proceso, que la delega a los jueces civiles municipales en única instancia, del domicilio del deudor o del domicilio en donde se adelante el procedimiento de negociación de deudas o convalidación del acuerdo.

En este entendido considerando que este Juzgado tiene la competencia para resolver las controversias que han surgido en el procedimiento de negociación, procederá el despacho a resolver lo que en derecho corresponda.

La insolvencia es una situación jurídica en la que una persona no puede hacer frente a los pagos que debe realizar, debido a que estos son superiores a sus recursos económicos disponibles y por esto es sujeto de distintos procesos judiciales con el fin último de que cumpla con sus obligaciones adquiridas.

En vista de ello, se hizo necesario crear un régimen de insolvencia tendiente a resolver la situación de los deudores y de una diversidad de acreedores, en un contexto de interés público determinado por la necesidad de preservar el crédito y la actividad económica, razón por la cual la Corte constitucional en sentencia C- 699 / 2007 exhorto al Congreso de la República, para que dentro de su potestad de configuración legislativa expidiera un régimen universal al que pudieran acogerse las personas naturales no comerciantes en situación de insolvencia,

teniendo en cuenta que ya había una norma que hablaba sobre el tema de insolvencia siendo esta la ley 1116 de 2006, norma que solo aplicaba a personas naturales comerciantes y jurídicas que realizaran operaciones mercantiles en el territorio nacional, de carácter privado o mixto aislando a las personas naturales no comerciantes.

Para el año 2010 se expidió la Ley 1380, como mecanismo que permitiría la recuperación del deudor en cesación de pagos, no obstante, dicha normatividad fue declarada inexecutable por la Sentencia C 685 de 2011 por vicios de forma. Pero ya con la creación del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012) se estableció y se dispuso la normatividad pertinente a este régimen, estableciéndose así el régimen de insolvencia de persona natural no comerciante el cual tiene como objetivos: 1) Negociar deudas a través de un acuerdo con sus acreedores para obtener la normalización de sus relaciones crediticias 2) Convalidar los acuerdos privados a los que llegue con sus acreedores y 3) Liquidar su patrimonio.

Como su nombre lo indica, este régimen solo aplica a aquellas personas naturales que no son comerciantes y que se encuentren en estado de cesación de pagos, es decir, aplica para personas que tengan la calidad de deudor o garante pero si estas han incumplido por un período mayor de 90 días dos o más obligaciones a favor de dos o más acreedores, o si en su defecto ha estado inmerso como demandado en procesos ejecutivos o de jurisdicción coactiva, para que puedan buscar formas o planes de pago acordes a su situación financiera actual, con el fin de cumplir sus obligaciones financieras. Cabe aclarar que según la Superintendencia de Sociedades en oficio 220-082411 de 2012, las normas que se plantean en el Título IV del Código General del Proceso, no se aplicaran a todas aquellas personas naturales que tengan la calidad de controlantes de Sociedades Mercantiles o que formen parte de la lista de empresas las cuales están sujeto por su ámbito de aplicación a la Ley 1116 de 2006.

De la decisión sobre la objeción formulada dentro del trámite de la audiencia de negociación de deudas, es en esta etapa donde se cristaliza la finalidad del trámite de la insolvencia. Durante ella se llevan a cabo todas las actuaciones que tienen que ver con la negociación de la propuesta del deudor.

Por tanto, el artículo 552 del Código General del Proceso, estableció que *"Si no se conciliaren las objeciones en la audiencia, el conciliador la suspenderá por diez (10), para que dentro de los cinco (5) primeros días*

*inmediatamente siguientes a la suspensión, los objetantes presenten ante él y por escrito la objeción, junto con las pruebas que pretenda hacer valer. Vencido este término, correrá uno igual para que el deudor o los restantes acreedores se pronuncien por escrito sobre la objeción formulada y aporten las pruebas a que hubiere lugar. Los escritos presentados serán remitidos de manera inmediata por el conciliador al juez quien resolverá de plano sobre las objeciones planteadas, mediante auto que no admite recursos y ordenará la devolución de las diligencias al conciliador.*

*Una vez recibida por el conciliador la decisión del juez, se señalará fecha y hora para la continuación de la audiencia, que se comunicará en la misma forma prevista para la aceptación de la solicitud...".*

### **Caso concreto.**

De conformidad con lo dispuesto en los numerales 2° y 3° del artículo 550 del Código General del Proceso en concordancia del artículo 552 ibidem, corresponde a esta autoridad judicial resolver la objeción presentada dentro del trámite de negociación de las deudas.

Se anticipa que la objeción interpuesta por el apoderado de Bancolombia prospera parcialmente, por las razones que a continuación se pasan explicar.

El primer punto de disenso corresponde a las obligaciones cambiarias Audi-préstamo y 3170093388, cada una por la suma de \$24.220.839 de capital, más \$9.152.534, y \$19.135.160.17, más \$3.026.896 por sanción moratoria, respectivamente.

Para soportar su objeción, adoso copia dos pagares # 3170093388 y otro sin número<sup>1</sup>, en el que se observa que la deudora se obligó al pago de unas sumas de dinero en favor de Bancolombia.

Los anteriores documentos cumplen con los requisitos de los artículos 621, 622, 632 634 y 709 del Código de Comercio y 422 del Código General del Proceso, por lo que su exclusión o rechazo por parte de la deudora carece de sustento fáctico y jurídico, no solo porque su firma figura plasmada en cada uno de los títulos, sino porque no obra constancia o prueba sumaria que acredite que esas obligaciones se encuentran satisfecha (pago).

En otras palabras, no resulta plausible excluirlas, cuando

---

1. Folios 487 a 492, archivo 01

está probada su existencia y la ausencia de justificación de la mora, consecuencia que da lugar a incorporarlas como tal y que sean tenidas en cuenta en el proceso de negociación de deudas.

Aun cuando en el juicio que se adelanta ante el Juzgado Segundo Civil Municipal de Arauca, existe controversia en la manera que termino el proceso, ello no significa que esas acreencias se encuentran extinguidas, pues se reitera, brilla por su ausencia la constancia de pago de cualquiera de los obligados cambiarios.

Sobre el anterior tópico, resulta necesario recordar que el artículo 632 del Código de Comercio, prevé que cuando dos o más personas suscriben un título -valor en un mismo grado (giradores, otorgantes, aceptantes, endosantes, avalistas) se obligan solidariamente, es decir, que cualquiera de estos puede pagar la obligación y contra cualquiera se puede ejercer la acción de cobro.

Al establecerse que Sandra Colina Torres es avalista y aceptante de cada una de las acreencias, no es plausible excluir estas acreencias, pues persiste una insatisfacción de pago y estas se encuentran a cargo de la deudora insolvente.

En ese orden, la objeción se encuentra fundada, y en ese sentido deben incluirse en la relación de créditos en favor de Bancolombia S.A., para que se negocie el plazo en que se efectuaran los pagos.

Respecto de la objeción frente a la supuesta inexistencia de las obligaciones quirografarias en favor de Ana Lucia Cuadros James, Andrés Colina Torres, Katherin Ramos Sierra, Kelly Gisela Boscán Cisneros, Luis Carlos Pérez Méndez, Manuel Segundo Unda, Maritza Cruz Contreras, Mirian Figueredo Castaño, Ramon Landazábal Castellanos y Tania Alexandra Valcárcel Carrero, se avizora que dentro del término del traslado, se allegó copia de cada una de las letras de cambio que acreditan la existencias de esas acreencias<sup>2</sup>.

Sin perjuicio de que estas igualmente cumplan con los requisitos de los artículos 621, 625, 626 y 671 y s.s. del Código de Comercio.

Así las cosas, la exclusión solicitada deviene improcedente, y en ese orden no prospera.

---

2. Folios 577 a 647

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá,

**Resuelve:**

**Primero.** Declarar fundada la objeción presentada por Bancolombia S.A., por los motivos expuestos en la parte motiva de la presente providencia.

**Segundo.** Ordenar la inclusión de las obligaciones dinerarias referidas en este auto en favor de Bancolombia S.A.

**Tercero.** Declarar infundada la objeción presentada por Bancolombia S.A., frente a las acreencias que persiguen los acreedores Ana Lucia Cuadros James, Andrés Colina Torres, Katherin Ramos Sierra, Kelly Gisela Boscán Cisneros, Luis Carlos Pérez Méndez, Manuel Segundo Unda, Maritza Cruz Contreras, Mirian Figueredo Castaño, Ramon Landazábal Castellanos y Tania Alexandra Valcárcel Carrero, dentro del proceso de negociación de deudas.

**Cuarto.** Devolver las diligencias al centro de conciliación de origen, para que continúe con el trámite pertinente.

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,

**María Fernanda Escobar Orozco**

<p><u>Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá</u> <u>Notificación por Estado:</u> La providencia anterior es notificada por anotación en Estado # 28 Hoy 02 de agosto de 2023.</p> <p>La Secretaria, Novis del Carmen Mosquera García</p>
---

**Firmado Por:**  
**Maria Fernanda Escobar Orozco**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 004**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **50f0881686813fdf2265e5dbb33fc0ce6d2d1d52e46d4b9b9c82b1e6bb531efc**

Documento generado en 27/07/2023 08:13:57 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

### Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, agosto primero (1°) de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo. 110014003004-2023-00545-00.

Confirmación. 670374.

De conformidad con los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso y la Ley 2213 de 13 de junio de 2022, se inadmite la presente demanda, con el fin que en el término máximo de cinco (5) días, so pena de rechazo y al e-mail [cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co), se subsanen los siguientes defectos:

1. Allegar copia íntegra del expediente verbal -acción de protección al consumidor-, incluyendo la audiencia inicial, con la constancia que refiere el numeral 2 del artículo 114 del Código General del Proceso.
2. Acreditar la apoderada que la dirección electrónica indicada se encuentra inscrita en el Registro Nacional de Abogados.
3. Aportar el escrito subsanatorio con copia en mensaje de datos debidamente digitalizados los documentos.
4. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional [cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Notifíquese.

La Jueza,

**María Fernanda Escobar Orozco**

**Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá**  
**Notificación por Estado:**  
La providencia anterior es notificada  
por anotación en Estado # 28  
Hoy 02 de agosto de 2023.  
La Secretaria, Novis del Carmen Mosquera García

**Firmado Por:**  
**Maria Fernanda Escobar Orozco**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 004**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5eea9cb54fdecc30caa3cacbfe58b90b8a65e3c5e3b03c3888437c0fce901d08**

Documento generado en 26/07/2023 10:54:12 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



### Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, agosto primero (1°) de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo. 110014003004-2023-00582-00.

Confirmación. 674860.

Teniendo en cuenta que la parte actora no subsanó la demanda, de conformidad a las causales de inadmisión señaladas en auto de 11 de julio de 2023 y en aplicación al párrafo 4° del artículo 90 del Código General del Proceso, se ordena:

1. Rechazar la demanda presentada por el parte actor.
2. Entregarla con sus anexos a quien la presentó sin necesidad de desglose. Secretaría deje las constancias del caso.
3. Descargarla de la actividad, para efectos estadísticos.
4. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20- 11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional [cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,

**María Fernanda Escobar Orozco**

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá  
Notificación por Estado:  
La providencia anterior es notificada  
por anotación en Estado # 028  
Hoy 2 de agosto de 2023.  
La Secretaría, Novis del Carmen Mosquera García

Firmado Por:

María Fernanda Escobar Orozco

**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 004**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **148e9fc399b272ca1dc4c38dd29cb6829bfeefc5437d8f0aab3c22a5f4bd9aab**

Documento generado en 27/07/2023 08:43:27 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá**

Bogotá, agosto primero (1°) de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo. 110014003004-2023-00588-00.

Confirmación. 675794.

Teniendo en cuenta que la parte actora no subsanó la demanda, de conformidad a las causales de inadmisión señaladas en auto de 11 de julio de 2023 y en aplicación al párrafo 4° del artículo 90 del Código General del Proceso, se ordena:

1. Rechazar la demanda presentada por el parte actor.
2. Entregarla con sus anexos a quien la presentó sin necesidad de desglose. Secretaría deje las constancias del caso.
3. Descargarla de la actividad, para efectos estadísticos.
4. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20- 11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional [cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,

**María Fernanda Escobar Orozco**

**Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá**  
**Notificación por Estado:**  
La providencia anterior es notificada  
por anotación en Estado # 028  
Hoy 2 de agosto de 2023.  
La Secretaría, Novis del Carmen Mosquera García

Firmado Por:

María Fernanda Escobar Orozco

**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 004**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **19ec09663b038dc4816de781d4e82ed2ddf632354e58bafd70aefb9bc11e2b0b**

Documento generado en 27/07/2023 08:43:27 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

### Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, agosto primero (1°) de dos mil veintitrés (2023)

Pago directo. 110014003004-2023-00594-00.

Confirmación.676500.

Teniendo en cuenta que la parte actora no subsanó la demanda, de conformidad a las causales de inadmisión señaladas en auto de 5 de julio de 2023 y en aplicación al párrafo 4° del artículo 90 del Código General del Proceso, se ordena:

1. Rechazar la demanda presentada por el parte actor.
2. Entregarla con sus anexos a quien la presentó sin necesidad de desglose. Secretaría deje las constancias del caso.
3. Descargarla de la actividad, para efectos estadísticos.
4. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20- 11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional [cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,

**María Fernanda Escobar Orozco**

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá  
Notificación por Estado:  
La providencia anterior es notificada  
por anotación en Estado # 028  
Hoy 02 de agosto de 2023.  
La Secretaría, Novis del Carmen Mosquera García

Firmado Por:

**María Fernanda Escobar Orozco**

**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 004**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a12ca9601d1e7e31ab067c44e630d55f922aa7a142a4e0d8883333c3b1cb788**

Documento generado en 26/07/2023 11:46:42 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

### **Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá**

Bogotá, agosto primero (1°) de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo. 110014003004-2023-00622-00.

Confirmación. 680241.

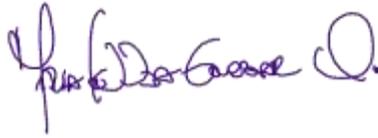
De conformidad con los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso y la Ley 2213 de 13 de junio de 2022, se inadmite la presente demanda, con el fin que en el término máximo de cinco (5) días, so pena de rechazo y al e-mail [cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co), se subsanen los siguientes defectos:

- 1.** Aportar el certificado completo de existencia y representación legal de la compañía R & A Asesoría Jurídica SAS a efectos de acreditar la calidad en la que actúa la abogada que presenta la demanda.
- 2.** Adecuar el extremo demandado consignado en la parte introductoria de la demanda, teniendo en cuenta que Marco Tulio Sánchez Medina no suscribió los pagarés en calidad de codeudor ni avalista.
- 3.** Adicionar en los hechos de la demanda, en los términos del artículo 245 del Código General del Proceso en concordancia con el numeral 12 del artículo 78 ibidem, manifestando expresamente si el original de los pagarés 530104065 y 530103261, se encuentran en su poder y la causa justificada por la que no fue aportado a las presentes diligencias.
- 4.** Dar estricto cumplimiento a los presupuestos fácticos descritos en el inciso segundo del artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022, concerniente a la dirección de notificaciones de la parte demandada.
- 5.** Aportar el escrito subsanatorio con copia en mensaje de datos debidamente digitalizados los documentos.
- 6.** Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías,

se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional [cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Notifíquese.

La Jueza,



**María Fernanda Escobar Orozco**

**Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá**  
**Notificación por Estado:**  
La providencia anterior es notificada  
por anotación en Estado # 028  
Hoy 2 de agosto de 2023.  
La Secretaría, Novis del Carmen Mosquera García

Firmado Por:

**María Fernanda Escobar Orozco**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 004**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **77284d5d5e551d856694b5e323f7f4b5d5cf4ea555bab35f13d426646e9b16c6**

Documento generado en 26/07/2023 10:26:31 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



### **Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá**

Bogotá, agosto primero (1°) de dos mil veintitrés (2023)

Pertenencia. 110014003004-2023-00631-00.

Confirmación. 681445.

De conformidad con los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda, con el fin que en el término máximo de cinco (5) días, so pena de rechazo y al e-mail [cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co), se subsanen los siguientes defectos:

- 1.** Expresar con mayor precisión las pretensiones de la demanda de cada uno de los inmuebles, puntualizando la clase de prescripción que se pretende adelantar, en contra de quién o quiénes. Lo anterior se requiere, por cuando no existe precisión en la identificación de cada uno de los inmuebles. En tal sentido, individualice cada uno de los hechos.
- 2.** Complementar los hechos de la demanda de cada uno de los inmuebles, en el sentido de indicar lo siguiente:
  - a.** Señalar específicamente desde cuando iniciaron los actos de señor y dueño de cada uno de los demandantes.
  - b.** Detallar con claridad que actos de señor y dueño ha ejecutado la parte demandante, allegando el material probatorio que considere pertinente.
  - c.** Precisar lo relacionado con la suma de posesiones.
- 3.** Indicar con precisión si los bienes se encuentran en las situaciones de exclusión de la ley 1561 de 2012.
- 4.** Allegar prueba que demuestre si los bienes han sido o no desenglobado del predio de mayor extensión.
- 5.** Adecuar el acápite cuantía, indicando de con precisión a cuanto haciende la del presente asunto, conforme las disposiciones legales establecidas para ello.
- 6.** Dar estricto cumplimiento a los presupuestos fácticos descritos en el numeral 10 del artículo 82 Código General del Proceso.

7. Aportar el escrito de subsanación con copia en mensaje de datos.

8. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional [cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Notifíquese.

La Jueza,



**María Fernanda Escobar Orozco**

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá

Notificación por Estado:

La providencia anterior es notificada

por anotación en Estado # 28

Hoy 02 de agosto de 2023.

La Secretaria, Novis del Carmen Mosquera García

**Firmado Por:**  
**Maria Fernanda Escobar Orozco**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 004**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b142f7bbe3041e104aa188d3c02032e2ac1b33631c081ca6e4a3fbecc74efcb1**

Documento generado en 26/07/2023 10:54:12 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

### Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, agosto primero (1°) de dos mil veintitrés (2023)

Pago directo. 110014003004-2023-00632-00.

Confirmación. 680993.

De conformidad con los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso y la Ley 2213 de 13 de junio de 2022, se inadmite la presente demanda, con el fin que en el término máximo de cinco (5) días, so pena de rechazo y al e-mail [cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co), se subsanen los siguientes defectos:

1. Aportar el certificado de tradición del vehículo objeto de este proceso, con vigencia no superior a un mes.
2. Adicionar en los hechos de la demanda, la indicación del monto adeudado por parte del propietario del vehículo objeto del presente asunto, así como las mensualidades y las sumas adeudadas a la parte actora.
3. Aportar el escrito subsanatorio con copia en mensaje de datos debidamente digitalizados los documentos.
4. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional [cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Notifíquese.

La Jueza,

**María Fernanda Escobar Orozco**

**Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá**

**Notificación por Estado:**

La providencia anterior es notificada  
por anotación en Estado # 028  
Hoy 2 de agosto de 2023.

La Secretarías, Novis del Carmen Mosquera García

**Firmado Por:**  
**Maria Fernanda Escobar Orozco**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 004**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **25811a4bd4463559c04eaff53b12fe46c75291266182b286aa6cbbc19ad6e0e8**

Documento generado en 26/07/2023 10:26:35 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

### Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, agosto primero (1°) de dos mil veintitrés (2023)

Verbal. 110014003004-2023-00637-00. Confirmación. 679923.

De conformidad con los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso y la Ley 2213 de 13 de junio de 2022, se inadmite la presente demanda, con el fin que en el término máximo de cinco (5) días, so pena de rechazo y al e-mail [cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co), se subsanen los siguientes defectos:

1. Determinar con claridad cuáles pretensiones son declarativas y de condena, teniendo en cuenta la naturaleza de la acción y el juramento estimatorio.
2. Establecer de manera concreta cual es el valor que considera que le adeuda el demandado.
3. Acreditar que envió copia de la demanda y sus anexos al correo electrónico del demandado (artículo 6 de la Ley 2213 de 2022).
4. Certificar la apoderada que la dirección electrónica indicada se encuentra inscrita en el Registro Nacional de Abogados.
5. Aportar el escrito subsanatorio con copia en mensaje de datos debidamente digitalizados los documentos.
6. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional [cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Notifíquese.

La Jueza,

**María Fernanda Escobar Orozco**

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá

Notificación por Estado:

La providencia anterior es notificada  
por anotación en Estado # 28  
Hoy 02 de agosto de 2023.

La Secretaria, Novis del Carmen Mosquera García

**Firmado Por:**  
**Maria Fernanda Escobar Orozco**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 004**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **05bfe014c2ddbbe49a607d7254275282b501e00b452b22283bf239811107fe34**

Documento generado en 26/07/2023 10:54:13 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

### Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, agosto primero (1°) de dos mil veintitrés (2023)

Pago Directo. 110014003004-2023-00641-00.

Confirmación. 681148.

De conformidad con los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso y la Ley 2213 de 13 de junio de 2022, se inadmite la presente demanda, con el fin que en el término máximo de cinco (5) días, so pena de rechazo y al e-mail [cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co), se subsanen los siguientes defectos:

1. Arrimar el certificado de tradición del vehículo objeto de este proceso, con vigencia no superior a un mes, toda vez que del registro del RUNT no se evidencia la propiedad en cabeza de la parte demandada.
2. Adicionar en los hechos de la demanda, la indicación del monto adeudado por parte del propietario del vehículo objeto del presente asunto, así como las mensualidades y las sumas adeudadas a la parte actora.
3. Aportar el escrito subsanatorio con copia en mensaje de datos debidamente digitalizados los documentos.
4. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional [cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Notifíquese.

La Jueza,

**María Fernanda Escobar Orozco**

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá

Notificación por Estado:

La providencia anterior es notificada  
por anotación en Estado # 28  
Hoy 02 de agosto de 2023.

La Secretaria, Novis del Carmen Mosquera García

**Firmado Por:**  
**Maria Fernanda Escobar Orozco**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 004**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ee322534af3c99f4176630c003596b8d2919123ab884f3acd8c47d0f16511da**

Documento generado en 26/07/2023 02:07:50 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

### **Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá**

Bogotá, agosto primero (1º) de dos mil veintitrés (2023)

Pago directo. 110014003004-2023-00644-00.

Confirmación. 681673.

De conformidad con los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso y la Ley 2213 de 13 de junio de 2022, se inadmite la presente demanda, con el fin que en el término máximo de cinco (5) días, so pena de rechazo y al e-mail [cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co), se subsanen los siguientes defectos:

**1.** Aportar el certificado de tradición del vehículo objeto de este proceso, con vigencia no superior a un mes.

**2.** Allegar la comunicación dirigida al garante, que dé cuenta que el acreedor garantizado solicitó la entrega voluntaria del bien gravado.

Tener en cuenta que dicha comunicación debió ser remitida al correo de la parte demandada que figura en el certificado de garantía mobiliaria (artículo 2.2.2.4.2.3. del Decreto 1835 de 2015 y artículo 60 de la Ley 1676 de 2013).

**3.** Adjuntar la inscripción del formulario de ejecución en el Registro de Garantías Mobiliarias.

**4.** Allegar el poder debidamente conferido en el que se determine a plenitud la clase de proceso que se le facultó adelantar, en contra de quién se ha de instaurar y con base en que documentos. Además, deberá acreditar que fue conferido bajo las formalidades que establece el artículo 5º de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022. O en su defecto, allegue poder especial con los requisitos que establece el artículo 74 del Código General del Proceso.

**5.** Aportar el contrato de garantía mobiliaria sin tenencia del bien objeto del pago directo. Así como, el certificado de existencia y representación legal del acreedor prendario.

6. Adicionar en los hechos de la demanda, la indicación del monto adeudado por parte de la propietaria del vehículo objeto del presente asunto, así como las mensualidades y las sumas adeudadas a la parte actora.

7. Aportar el escrito subsanatorio con copia en mensaje de datos debidamente digitalizados los documentos.

8. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional [cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Notifíquese.

La Jueza,

**María Fernanda Escobar Orozco**

**Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá**  
**Notificación por Estado:**  
La providencia anterior es notificada  
por anotación en Estado # 028  
Hoy 2 de agosto de 2023.  
La Secretaria, Novis del Carmen Mosquera García

Firmado Por:

**María Fernanda Escobar Orozco**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 004**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b730f2d108ab8df83cc725a449a0f584ba4d5c9780768f19052da483a90dd986**

Documento generado en 26/07/2023 06:13:06 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

### Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, agosto primero (1°) de dos mil veintitrés (2023)

Interrogatorio de parte. 110014003004-2023-00646-00.

Confirmación. 679989.

De conformidad con los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso y la Ley 2213 de 13 de junio de 2022, se inadmite la presente demanda, con el fin que en el término máximo de cinco (5) días, so pena de rechazo y al e-mail [cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co), se subsanen los siguientes defectos:

1. Presentar la solicitud a través de abogado, en tanto que, las pruebas anticipadas no son trámites de única instancia, conforme lo prevé el artículo 9 de la Ley 2113 de 2021 que derogó el artículo 30 del Decreto 196 de 1971, en concordancia con el numeral 7 del artículo 18 del Código General del Proceso, a efectos de litigar en causa ajena como estudiante adscrito a consultorio jurídico.
2. Informar el domicilio del absolvente conforme lo dispone el numeral 14 del artículo 28 del Código General del Proceso en concordancia con el numeral 2° del artículo 82 *ibídem*.
3. Aportar el escrito subsanatorio con copia en mensaje de datos debidamente digitalizados los documentos.
4. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional [cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Notifíquese.

La Jueza,

**María Fernanda Escobar Orozco**

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá

Notificación por Estado:

La providencia anterior es notificada  
por anotación en Estado # 028  
Hoy 2 de agosto de 2023.

La Secretaria, Novis del Carmen Mosquera García

**Firmado Por:**  
**Maria Fernanda Escobar Orozco**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 004**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d3c9abe60ad5526d1e458aa08825962e35f490549031a830df8dd85a37dfbfb**

Documento generado en 26/07/2023 06:13:07 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

### **Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá**

Bogotá, agosto primero (1º) de dos mil veintitrés (2023)

Interrogatorio de parte. 110014003004-2023-00666-00.

Confirmación. 684840.

De conformidad con los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso y la Ley 2213 de 13 de junio de 2022, se inadmite la presente demanda, con el fin que en el término máximo de cinco (5) días, so pena de rechazo y al e-mail [cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co), se subsanen los siguientes defectos:

**1.** Allegar el poder debidamente conferido por quien pretende la prueba, en el que se determine a plenitud el objeto de las pretensiones, la clase de prueba que se le facultó adelantar y en contra de quién se ha de instaurar. Lo anterior, teniendo en cuenta que el aportado se confirió para iniciar una acción ejecutiva.

Además, deberá acreditar que el mismo fue conferido bajo las formalidades que establece el artículo 5º de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022 proveniente del correo electrónico de la demandante, o en su defecto, allegue poder especial con los requisitos que establece el artículo 74 del Código General del Proceso.

**2.** Indicar sí es la primera vez que solicita el interrogatorio de parte objeto de este asunto, conforme las previsiones establecidas en el artículo 184 *ibidem*.

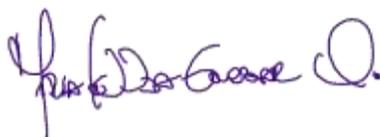
**3.** Aportar el escrito subsanatorio con copia en mensaje de datos debidamente digitalizados los documentos.

**4.** Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado

puede ser enviado al correo institucional [cmp104bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmp104bt@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Notifíquese.

La Jueza,



**María Fernanda Escobar Orozco**

**Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá**

**Notificación por Estado:**

La providencia anterior es notificada  
por anotación en Estado # 028

Hoy 2 de agosto de 2023.

La Secretaria, Novis del Carmen Mosquera García

**Firmado Por:**  
**Maria Fernanda Escobar Orozco**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 004**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1bad4337ea33ca962372fe7740763bf457dcde3a5c8a1823eaf5b5294202d8ab**

Documento generado en 26/07/2023 06:13:08 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

### Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, agosto primero (1°) de dos mil veintitrés (2023)

Pago directo. 110014003004-2023-00668-00.

Confirmación. 685798.

De conformidad con los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso y la Ley 2213 de 13 de junio de 2022, se inadmite la presente demanda, con el fin que en el término máximo de cinco (5) días, so pena de rechazo y al e-mail [cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co), se subsanen los siguientes defectos:

1. Aportar el certificado completo de tradición del vehículo objeto de este proceso, con vigencia no superior a un mes, toda vez que, en el allegado no se evidencia la propiedad en cabeza del garante demandado.
2. Adicionar en los hechos de la demanda, la indicación del monto adeudado por parte del propietario del vehículo objeto del presente asunto, así como las mensualidades y las sumas adeudadas a la parte actora.
3. Aportar el escrito subsanatorio con copia en mensaje de datos debidamente digitalizados los documentos.
4. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional [cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Notifíquese.

La Jueza,

**María Fernanda Escobar Orozco**

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá

**Notificación por Estado:**

La providencia anterior es notificada  
por anotación en Estado # 028  
Hoy 2 de agosto de 2023.

La Secretaria, Novis del Carmen Mosquera García

**Firmado Por:**  
**Maria Fernanda Escobar Orozco**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 004**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c83e28dcc3c9d9c7cd4022d716708bdadee0979cb9133d7d90752f46d6855d48**

Documento generado en 26/07/2023 10:26:37 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

### Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, agosto primero (1°) de dos mil veintitrés (2023)

Interrogatorio de parte. 110014003004-2023-00676-00.  
Confirmación. 685672.

De conformidad con los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso y la Ley 2213 del 13 de junio del 2022, se inadmite la presente demanda, con el fin que en el término máximo de cinco (5) días, so pena de rechazo y al e-mail [cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co), se subsanen los siguientes defectos:

1. Acreditar que el poder fue conferido bajo las formalidades que establece el artículo 5° de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022 proveniente del correo electrónico de la parte interesada en la práctica de la prueba, o en su defecto, allegue poder especial con los requisitos que establece el artículo 74 del Código General del Proceso.
2. Informar el domicilio del absolvente conforme lo dispone el numeral 14 del artículo 28 del Código General del Proceso en concordancia con el numeral 2° del artículo 82 *ibídem*.
3. Indicar sí es la primera vez que solicita el interrogatorio de parte objeto de este asunto, conforme las previsiones establecidas en el artículo 184 del Código General del Proceso.
4. Aportar el escrito subsanatorio con copia en mensaje de datos debidamente digitalizados los documentos.
5. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional [cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Notifíquese.

La Jueza,

**María Fernanda Escobar Orozco**

<p>Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá <b>Notificación por Estado:</b> La providencia anterior es notificada por anotación en Estado # 028 Hoy 2 de agosto de 2023.  La Secretaría, Novis del Carmen Mosquera García</p>
--

**Firmado Por:**  
**Maria Fernanda Escobar Orozco**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 004**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b4c7f240329a808ad97852af79a54dd77cf2f597948c31265d936303ce54577**

Documento generado en 26/07/2023 06:13:09 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

### Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, agosto primero (1°) de dos mil veintitrés (2023)

Pago directo. 110014003004-2023-00684-00.

Confirmación. 687561.

De conformidad con los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso y la Ley 2213 de 13 de junio de 2022, se inadmite la presente demanda, con el fin que en el término máximo de cinco (5) días, so pena de rechazo y al e-mail [cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co), se subsanen los siguientes defectos:

1. Aportar el certificado de tradición del vehículo objeto de este proceso, expedido con antelación no mayor a un mes, en el cual conste el actual propietario y la vigencia del gravamen.
2. Complementar los hechos de la demanda, precisando el monto adeudado por parte del propietario del vehículo objeto del presente asunto, así como las mensualidades y las sumas adeudadas a la parte actora.
3. Aportar el escrito subsanatorio con copia en mensaje de datos debidamente digitalizados los documentos.
4. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional [cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Notifíquese.

La Jueza,

**María Fernanda Escobar Orozco**

<p><b>Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá</b> <b>Notificación por Estado:</b> La providencia anterior es notificada por anotación en Estado # 028 Hoy 2 de agosto de 2023.</p> <p>La Secretaria, Novis del Carmen Mosquera García</p>
---

Firmado Por:

**Maria Fernanda Escobar Orozco**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 004**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac8752c7d04d0cf28f867e864006ed54301625e35a10d4a55b78775a01f43851**

Documento generado en 26/07/2023 06:13:11 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

### Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, agosto primero (1°) de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo. 110014003004-2023-00718-00.

Confirmación. 692482.

Revisadas las diligencias se evidencia que la sumatoria de las pretensiones de la demanda, no superan la mínima cuantía y de conformidad con el parágrafo del artículo 17 del Código General del Proceso, la competencia de estos procesos es de los Jueces Municipales de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, esto, en concordancia a lo dispuesto por el Acuerdo PCSJA18-11068 del 27 de julio de 2018, emanado por el Consejo Superior de la Judicatura.

En consecuencia, esta autoridad ordena devolver la presente actuación a reparto, para lo de su competencia, esto es, enviar el presente expediente a los Jueces Municipales de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la Ciudad de Bogotá.

Por secretaría y de forma inmediata, elabore el formato de compensación y remítalo a la oficina judicial para que procedan de conformidad.

Advertir que para efectos de entregar, tramitar y hacer cada procedimiento digitalmente, la secretaría deberá hacer la gestión en la Oficina de Reparto para verificar y dar cumplimiento a lo acá dispuesto.

Notifíquese y cúmplase.

La Jueza,

**María Fernanda Escobar Orozco**

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá  
Notificación por Estado:  
La providencia anterior es notificada  
por anotación en Estado # 028  
Hoy 2 de agosto de 2023.  
La Secretaría, Novis del Carmen Mosquera García

**María Fernanda Escobar Orozco**

Firmado Por:

**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 004**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d22d8587d255d06d6b0b491a27d415905c1a5bbc6c122d6c63b380e9b1035370**

Documento generado en 26/07/2023 11:46:43 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## **Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá**

Bogotá, agosto primero (1°) de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo. 110014003004-2023-00719-00.

Confirmación. 693931.

Encontrándose la presente demanda con miras a decidir acerca de su admisibilidad o no, se advierte que la orden de pago deprecada por la actora habrá de negarse.

Lo anterior, una vez revisadas las facturas aportadas para la presente acción, se advierte que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2.2.2.53.3. del Decreto 1074 de 2015, para que la factura electrónica constituya título valor y pueda ser negociable, se requiere su registro en el RADIAN, así lo indica la mencionada norma: *"El presente capítulo le será aplicable a las facturas electrónicas de venta como título valor, que sean registradas en el RADIAN y que tengan vocación de circulación, y a todos los sujetos involucrados o relacionados con la misma"*.

De otra parte, el artículo 2.2.2.53.14. del Decreto 1154 de 2020, sobre la exigibilidad de la factura electrónica de venta como título valor, dispone:

*"La Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN establecerá, en el sistema informático electrónico que disponga, los requisitos técnicos y tecnológicos necesarios para obtener en forma electrónica, la factura electrónica de venta como título valor para hacer exigible su pago."*

*"Parágrafo 1. Las facturas electrónicas de venta como título valor podrán ser consultadas por las autoridades competentes en el RADIAN."*

*"Parágrafo 2. La Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, en su calidad de administrador del RADIAN certificará a solicitud de las autoridades competentes o de los tenedores legítimos, la existencia de la factura electrónica de venta como título valor y su trazabilidad".*

Así mismo, el artículo 2.2.2.53.15. *ibidem*, señala: "El emisor o facturador electrónico, o el tenedor legítimo de la factura electrónica de venta como título valor, debe registrar en el RADIAN las garantías constituidas sobre el título, proveyendo la información completa del beneficiario del acto y las condiciones de esta".

De la revisión de las facturas electrónicas allegadas como base de la ejecución, se advierte que no se aportó la certificación emitida por la DIAN de la existencia de dichos títulos valores para que la demandante la pudiera hacer exigible a través de este trámite.

Sobre el tema ha indicado el Tribunal Superior de Bogotá -Sala Civil- *"Dicho en otra forma, una vez certificada por la DIAN, la existencia de la factura electrónica como título-valor, el emisor o tenedor legítimo podrá hacer exigible el pago mediante las acciones cambiarias incorporadas en el título-valor electrónico. Así las cosas, le correspondía a la ejecutante aportar la aludida certificación o constancia electrónica emitida por el referido proveedor electrónico, sin que así haya procedido, por lo que ningún reproche merece la decisión de la juzgadora de primera instancia, al negar el mandamiento de pago respecto de los mencionados títulos"*<sup>1</sup>.

Así las cosas, se deduce, que las facturas electrónicas aportadas como base de la ejecución no cumplen los requisitos para su ejecución, pues no fue aportada la certificación emitida por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), que acredite la existencia de las facturas electrónicas, razón que impide librar mandamiento de pago.

Con fundamento en lo anterior, se ordena:

---

1. MP. Manuel Alfonso Zamudio Mora, providencia de 31 de marzo de 2022. Proceso Ejecutivo Singular # 110013103032202100305 01.

**Primero.** Negar el mandamiento de pago, de acuerdo a los argumentos expuestos.

**Segundo.** Entregar la demanda con sus anexos a quien la presentó sin necesidad de desglose. Secretaría deje las constancias del caso.

**Tercero.** Descargar la demanda de la actividad del Juzgado, para efectos estadísticos.

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,



**María Fernanda Escobar Orozco**

<p><u>Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá</u> <u>Notificación por Estado:</u> La providencia anterior es notificada por anotación en Estado # 28 Hoy 02 de agosto de 2023.</p> <p>La Secretaría, Novis del Carmen Mosquera García</p>
---

**Firmado Por:**  
**Maria Fernanda Escobar Orozco**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 004**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **442247951a1de270109b96da9086b64ddc97a5a0225ccd1fddc03cbb096426a1**

Documento generado en 26/07/2023 10:54:14 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

### Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, agosto primero (1°) de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo. 110014003004-2023-00721-00.

Confirmación. 694522.

De conformidad con los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso y la Ley 2213 de 13 de junio de 2022, se inadmite la presente demanda, con el fin que en el término máximo de cinco (5) días, so pena de rechazo y al e-mail [cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co), se subsanen los siguientes defectos:

1. Adecuar todas y cada una de las pretensiones, así como los hechos de la demanda, para lo cual se deberá tener en cuenta que éstos no concuerdan con los títulos valores (cheques y pagarés) aportados como base de la acción.
2. Acreditar el apoderado que la dirección electrónica indicada se encuentra inscrita en el Registro Nacional de Abogados.
3. Aportar el escrito subsanatorio con copia en mensaje de datos debidamente digitalizados los documentos.
4. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional [cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Notifíquese.

La Jueza,

**María Fernanda Escobar Orozco**

**Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá**

**Notificación por Estado:**

La providencia anterior es notificada  
por anotación en Estado # 28  
Hoy 02 de agosto de 2023.

La Secretaria, Novis del Carmen Mosquera García

**Firmado Por:**  
**Maria Fernanda Escobar Orozco**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 004**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **10039588b51423db713314753f281940a2fd94c9ea7cb04218de8c26e2d693e6**

Documento generado en 26/07/2023 10:54:15 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

### **Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá**

Bogotá, agosto primero (1°) de dos mil veintitrés (2023)

Interrogatorio de parte. 110014003004-2023-00723-00.  
Confirmación. 694169.

De conformidad con los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso y la Ley 2213 de 13 de junio de 2022, se inadmite la presente demanda, con el fin que en el término máximo de cinco (5) días, so pena de rechazo y al e-mail [cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co), se subsanen los siguientes defectos:

- 1.** Dirigir la demanda a este estrado judicial.
- 2.** Allegar el poder debidamente conferido en el que se determine a plenitud la clase de proceso que se le facultó adelantar, en contra de quién se ha de instaurar. Además, deberá acreditar que fue conferido bajo las formalidades que establece el artículo 5° de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022. O en su defecto, allegue nuevamente poder especial con los requisitos que establece el artículo 74 del Código General del Proceso.
- 3.** Expresar con mayor precisión lo que pretenda probar, el interés que le asiste e indique si es la primera vez que solicita el interrogatorio de parte objeto de este asunto, conforme las previsiones establecidas en el artículo 184 *ibidem*.
- 4.** Acreditar la apoderada que la dirección electrónica indicada se encuentra inscrita en el Registro Nacional de Abogados.
- 5.** Informar como obtuvo la dirección electrónica para efectos de la notificación de la parte demandada y allegue la evidencia correspondiente, conforme lo establece el inciso 2° del artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022.
- 6.** Aportar el escrito subsanatorio con copia en mensaje de datos debidamente digitalizados los documentos.

7. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional [cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Notifíquese.

La Jueza,



**María Fernanda Escobar Orozco**

<p><b>Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá</b> <b>Notificación por Estado:</b> La providencia anterior es notificada por anotación en <b>Estado # 28</b> <b>Hoy 02 de agosto de 2023.</b></p> <p>La Secretaria, Novis del Carmen Mosquera García</p>
---

**Firmado Por:**  
**Maria Fernanda Escobar Orozco**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 004**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e279ed138546f1aff64e0668bd89d76180a0882bbf0ba063a7e72e13297c2e**

Documento generado en 26/07/2023 10:54:16 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

### Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, agosto primero (1°) de dos mil veintitrés (2023)

Pago directo. 110014003004-2023-00727-00.

Confirmación. 695120.

De conformidad con los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso y la Ley 2213 de 13 de junio de 2022, se inadmite la presente demanda, con el fin que en el término máximo de cinco (5) días, so pena de rechazo y al e-mail [cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co), se subsanen los siguientes defectos:

1. Arrimar el certificado de tradición del vehículo objeto de este proceso, con vigencia no superior a un mes, toda vez que del registro del RUNT no se evidencia la propiedad en cabeza de la parte demandada.
2. Adicionar en los hechos de la demanda, la indicación del monto adeudado por parte del propietario del vehículo objeto del presente asunto, así como las mensualidades y las sumas adeudadas a la parte actora.
3. Aportar el escrito subsanatorio con copia en mensaje de datos debidamente digitalizados los documentos.
4. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional [cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Notifíquese.

La Jueza,

**María Fernanda Escobar Orozco**

**Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá**  
**Notificación por Estado:**

La providencia anterior es notificada  
por anotación en Estado # 28  
Hoy 02 de agosto de 2023.

La Secretaria, Novis del Carmen Mosquera García

**Firmado Por:**  
**Maria Fernanda Escobar Orozco**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 004**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3081fac90473cfe421b0a12116324f62ee63d72ab4958ef4b31ad12266dc447f**

Documento generado en 26/07/2023 10:54:16 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

### Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, agosto primero (1°) de dos mil veintitrés (2023)

Entrega. 110014003004-2023-00741-00.

Confirmación. 696332.

De conformidad con los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso y la Ley 2213 de 13 de junio de 2022, se inadmite la presente demanda, con el fin que en el término máximo de cinco (5) días, so pena de rechazo y al e-mail [cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co), se subsanen los siguientes defectos:

**2.** Allegar el poder debidamente conferido en el que se determine a plenitud la clase de proceso que se le facultó adelantar, en contra de quién se ha de instaurar. Además, deberá acreditar que fue conferido bajo las formalidades que establece el artículo 5° de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022 o en su defecto, allegue nuevamente poder especial con los requisitos que establece el artículo 74 del Código General del Proceso. Lo anterior, por cuanto el poder aportado simplemente facultaba para adelantar el trámite ante el centro de conciliación.

**2.** Aportar el escrito subsanatorio se deberá aportar copia en mensaje de datos debidamente digitalizados los documentos.

**3.** Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional [cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Notifíquese.

La Jueza,

**María Fernanda Escobar Orozco**

**Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá**

**Notificación por Estado:**

La providencia anterior es notificada

por anotación en **Estado # 28**

Hoy **02 de agosto de 2023.**

La Secretaria, Novis del Carmen Mosquera García

**Firmado Por:**  
**Maria Fernanda Escobar Orozco**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 004**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4cb86f6bd0230f1e0377935fd1c16f3dcca02814490ce8ed9a20dedfb9a20267**

Documento generado en 26/07/2023 06:39:21 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

### Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, agosto primero (1°) de dos mil veintitrés (2023)

Pago Directo. 110014003004-2023-00743-00.  
Confirmación. 696332.

De conformidad con los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso y la Ley 2213 de 13 de junio de 2022, se inadmite la presente demanda, con el fin que en el término máximo de cinco (5) días, so pena de rechazo y al e-mail [cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co), se subsanen los siguientes defectos:

1. Arrimar el certificado de tradición del vehículo objeto de este proceso, con vigencia no superior a un mes, toda vez que del registro del RUNT no se evidencia la propiedad en cabeza de la parte demandada.
2. Adicionar en los hechos de la demanda, la indicación del monto adeudado por parte del propietario del vehículo objeto del presente asunto, así como las mensualidades y las sumas adeudadas a la parte actora.
3. Aportar el escrito subsanatorio con copia en mensaje de datos debidamente digitalizados los documentos.
4. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional [cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Notifíquese.

La Jueza,

**María Fernanda Escobar Orozco**

<p><b>Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá</b> <b>Notificación por Estado:</b> La providencia anterior es notificada por anotación en Estado # 28 Hoy 02 de agosto de 2023.  La Secretaria, Novis del Carmen Mosquera García</p>
---

**Firmado Por:**  
**Maria Fernanda Escobar Orozco**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 004**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7fd663d2d8bab704c5e8e5a76569dbc6de9142bfb5ac43fef21390933ef4c1fa**

Documento generado en 26/07/2023 06:39:22 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

### **Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá**

Bogotá, agosto primero (1°) de dos mil veintitrés (2023)

Pago Directo. 110014003004-2023-00747-00.

Confirmación. 698319.

De conformidad con los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso y la Ley 2213 de 13 de junio de 2022, se inadmite la presente demanda, con el fin que en el término máximo de cinco (5) días, so pena de rechazo y al e-mail [cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co), se subsanen los siguientes defectos:

- 1.** Arrimar el certificado de tradición del vehículo objeto de este proceso, con vigencia no superior a un mes, toda vez que del registro del RUNT no se evidencia la propiedad en cabeza de la parte demandada.
- 2.** Aportar el formulario de Inscripción Inicial expedido por Confecámaras.
- 3.** Acercar la comunicación dirigida a la parte deudora, que dé cuenta que el acreedor garantizado solicitó la entrega voluntaria del bien gravado. Tenga en cuenta que dicha comunicación debió ser remitida al correo de la parte demandada que consta en el certificado de garantía mobiliaria (artículo 2.2.2.4.2.3. del Decreto 1835 de 2015 y artículo 60 de la Ley 1676 de 2013).
- 4.** Adicionar en los hechos de la demanda, la indicación del monto adeudado por parte del propietario del vehículo objeto del presente asunto, así como las mensualidades y las sumas adeudadas a la parte actora.
- 5.** Aportar el escrito subsanatorio con copia en mensaje de datos debidamente digitalizados los documentos.
- 6.** Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado

puede ser enviado al correo institucional [cmp104bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmp104bt@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Notifíquese.

La Jueza,



**María Fernanda Escobar Orozco**

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá

Notificación por Estado:

La providencia anterior es notificada  
por anotación en Estado # 28  
Hoy 02 de agosto de 2023.

La Secretaria, Novis del Carmen Mosquera García

**Firmado Por:**  
**Maria Fernanda Escobar Orozco**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 004**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **297a5ba7a18efe266592a1a63d0bf16fd20dcd551c4c907ce07e06536eeabfdd**

Documento generado en 26/07/2023 06:39:23 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

### **Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá**

Bogotá, agosto primero (1°) de dos mil veintitrés (2023)

Verbal de Restitución. 110014003004-2023-00755-00.  
Confirmación. 697749.

Revisadas las diligencias se evidencia que la sumatoria de los cánones de arrendamiento en el último periodo, no superan la mínima cuantía y de conformidad con el parágrafo del artículo 17 del Código General del Proceso, la competencia de estos procesos es de los Jueces Municipales de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, esto, en concordancia a lo dispuesto por el Acuerdo PCSJA18-11068 del 27 de julio de 2018, emanado por el Consejo Superior de la Judicatura.

En consecuencia, esta autoridad ordena devolver la presente actuación a reparto, para lo de su competencia, esto es, enviar el presente expediente a los Jueces Municipales de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la Ciudad de Bogotá.

Por secretaría y de forma inmediata, elabore el formato de compensación y remítalo a la oficina judicial para que procedan de conformidad.

Advertir que para efectos de entregar, tramitar y hacer cada procedimiento digitalmente, la secretaría deberá hacer la gestión en la Oficina de Reparto para verificar y dar cumplimiento a lo acá dispuesto.

Notifíquese y cúmplase.

La Jueza,

**María Fernanda Escobar Orozco**

**Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá**

**Notificación por Estado:**

La providencia anterior es notificada  
por anotación en Estado # 28  
Hoy 02 de agosto de 2023.

La Secretaria, Novis del Carmen Mosquera García



**Firmado Por:**  
**Maria Fernanda Escobar Orozco**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 004**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e880d7cb5de46d83c003c6deb9079fbb7d24aba10caa3db05d7f714ade083ee5**

Documento generado en 27/07/2023 08:13:59 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

### **Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá**

Bogotá, agosto primero (1°) de dos mil veintitrés (2023)

Liquidación patrimonial. 110014003081-2018-00691-00.

En atención al informe secretarial, se ordena:

**1.** Correr traslado por la secretaría, a las demás partes interesadas, de las observaciones formuladas por los acreedores Scotiabank Colpatria S.A., (fls 360 a 375) y Finanzauto S.A. BIC (fls. 386 a 405), por el término de cinco (5) días, conforme lo prevé el artículo 9 de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022 en concordancia con el artículo 567 del Código General del Proceso.

**2.** Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional [cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Notifíquese y cúmplase.

La Jueza,

**María Fernanda Escobar Orozco**

<p><b>Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá</b> <b>Notificación por Estado:</b> La providencia anterior es notificada por anotación en <b>Estado # 28</b> Hoy <b>02 de agosto de 2023.</b></p> <p>La Secretaria, Novis del Carmen Mosquera Garcia</p>
---

**Firmado Por:**  
**Maria Fernanda Escobar Orozco**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 004**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c6d9517505bb7b6d1cb2b2c729043af9f2250edb700f6cac0a7b0e9d295fcb9**

Documento generado en 27/07/2023 08:14:00 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**